

ORDENANZA N° 3779/91

**CODIGO ECOLOGICO
MUNICIPAL**

**TEXTO ORDENADO
MODIFICATORIAS Y RESOLUCIONES
VIGENTES**

2017

TEXTO ORDENADO

ORDENANZA Nº 3779/91¹

Artículo 1º: Declárese de interés público municipal la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 2º: Apruébese el “**Código Ecológico Municipal**” que como Anexo forma parte integrante de la presente en todos sus efectos.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo queda facultado Ad-Referendum del Honorable Concejo de Representantes para ordenar el texto del código e incorporar las modificaciones y agregados que se vayan aprobando previa recomendación de la Comisión Asesora Permanente establecida en la sección 2.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al diario de sesiones, publíquese en el boletín oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

¹ Sancionada el día 09 de Diciembre de 1991.-

ORDENANZA N° 3779/91

ANEXO I

Código Ecológico Municipal

SECCION I

A) INTRODUCCIÓN

Los principios que animan a este Código, son el conocimiento, preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente de Comodoro Rivadavia y su zona de influencia por ser considerado patrimonio común de nuestra ciudad.

Para el conocimiento de la realidad integrada, viviente de nuestro ambiente, se analizará su estructura, su funcionamiento y su historia, por lo que sus componentes, factores y procesos ecológicos deben ser leídos en clave cultural.

El hombre interviene sobre el ambiente, no solo desde el punto de vista biológico, sino también histórica y culturalmente al extremo de que dicha intervención pueda trastocar los ciclos naturales.

En cuanto a Comodoro Rivadavia, la ciudad se encuentra ubicada en un extenso ejido. Su característica predominante, es una ciudad petrolera, con zona rural escasamente desarrollada, con una gran costa marina y un clima templado árido, dentro del marco natural del paisaje patagónico.

Es una región que posee agua, pero de uso humano y ambiental costoso, dependiendo de recursos extra-departamentales. Lo que obliga a buscar alternativas de obtención de agua locales que permita revertir la situación actual.

Posee grandes recursos alimenticios que no se aprovechan en su totalidad por las fallas de leyes o implementación de las existentes. No se privilegia el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Aún más, el uso irracional de estos recursos interrumpe el ciclo natural de la biota, produciendo la consecuente depredación. La creciente contaminación de la costa, producida por efluentes cloacales e industriales, amenaza tanto el recurso acuático, como la posibilidades recreativas y constituye un foco de problema sanitario.

Las características naturales áridas se ven incrementadas por ausencia de agua, dando como resultado la falta de productos agrícolas. A nivel urbano la depredación se produce con el desmalezado poco previsor de grandes extensiones, que junto el viento provoca problemas de toda índole.

Como recurso natural no renovable ofrece el petróleo que constituye una fuente de riqueza importante en la región. Dado el peso que supone la inserción de la actividad extractiva dentro del ejido, se deberá prever con normas adecuadas la resolución del contacto: petróleo, con zona rural y/o urbana.

El viento y el manejo equivocado de los suelos y agua son causas de erosión, transporte de garrapatas de la zona rural a la urbana y aporte de sedimentos al mar o áreas pobladas.

La intensidad del viento se utiliza como recurso natural para producir energía eólica. Las áreas poseen comunidades vegetales y animales de la biota local, las que constituyen un recurso genético genuino y cumplen con el equilibrio del ecosistema natural.

Se registra un cambio importante en la geomorfología por el crecimiento urbano. En la zona rural se registra cambios producidos por la actividad extractivas.

En la zona costera se evidencia que la ampliación de la ciudad ganando tierras al mar ha producido un avance del agua en otros sectores.

Los recursos naturales y culturales son una fuente de poder legítimo social, científico, económico y espiritual que debe ser firmemente preservados y administrados para beneficio de las generaciones actuales y futuras.

B) PRINCIPIOS

El Municipio procura para los vecinos un ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer las de generaciones futuras. Desarrolla una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integradas a las políticas de desarrollo económico, social y cultural. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que propende a:

1. Proteger los ecosistemas patagónicos, y en especial el aire, el agua, el suelo y la biota; eliminar o evitar todos los elementos contaminantes no aceptables que puedan afectarlo. El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de remediarlo según lo establezca este código Ambiental u otra normativa que obligue al Municipio a cumplirla.
2. Efectuar la evaluación del impacto ambiental y social de proyectos públicos y privados de envergadura. En caso de obras que afecten al ambiente, las normas deben poner límites temporales para su solución. Asimismo se deben crear la Comisión Asesora Permanente y otras Direcciones relacionadas con el Medio Ambiente y prever obligatoriamente audiencias públicas cuando se presuma impacto ambiental.
3. Efectuar el control sanitario de los productos de consumo humano y animal y ejercer vigilancia sobre la cadena alimentaría, desde su producción hasta su comercialización, consumo y deposición.
4. Preservar con carácter primordial los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico
5. Incluir en los planes de estudio a la educación ambiental.
6. Estricto control de sustancias tóxicas de cualquier naturaleza que puedan provocar riesgo real y potencial a la salud, flora, fauna, aire, suelo, agua y protección de cualquier actividad contaminante.

7. Prohibición de desarrollo, fabricación, importación, tenencia de armas nucleares, químicas y biológicas, experimentos de la misma índole, así como ingreso y tránsito de residuos potencialmente peligrosos y de los radioactivos y el derrame de desechos hidrocarbúricos en la zona costera.
8. Coordinar con las demás autoridades competentes el control de las sustancias que son requeridas para usos bio-medicinales, industriales o de investigación civil sujetas a regulación especial.
9. Contribuir al desarrollo de la preservación y difusión del patrimonio cultural y natural del ejido.
10. Reconocer la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable de los recursos y el mejoramiento de la calidad de vida.

SECCIÓN II

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: Este Código tiene por objetivo la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el ejido municipal de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, y abarcará todo lo referente a efluentes líquidos, sólidos y gaseosos, radiaciones ionizantes, ruidos, vibraciones provenientes de fuentes fijas o móviles, para lograr y mantener una óptima calidad de vida. Propiciará un mantenimiento sustentable de los recursos naturales renovables, parcialmente renovables y no renovables.-

Artículo 2: Las disposiciones de éste Código son aplicables en todo el ejido de la ciudad de Comodoro Rivadavia y de cumplimiento obligatorio para todos sus habitantes, contribuyentes radicados o no, dentro del marco de autonomía plena prevista en el Preámbulo y en los Artículos 1° y 2° de la [Carta Orgánica Municipal](#).

CAPÍTULO II

FINALIDADES CONCRETAS

Artículo 3°: Son finalidades concretas de este Código, las siguientes:

- a) La utilización racional del suelo, agua, flora, fauna, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente.
- b) La protección, defensa de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio físico que, conteniendo flora y fauna nativa, semi-nativa o exótica, requiera un régimen de gestión especial.
- c) La prohibición o corrección de actividades degradantes o susceptibles de alterar el ambiente.
- d) El control, reducción o eliminación de factores, procesos, actividades, humanas o componentes del medio que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a la vida del hombre y de los demás seres vivos.
- e) El resguardo de la salud, controlando la incidencia que el Medio Ambiente tiene sobre la producción, elaboración, comercialización y agregado de aditivos químicos a productos alimenticios aptos para el

consumo humano desde el punto de vista físico.- químico bacteriológico y toxicológicos.

- f) La programación, coordinación y dirección de acciones y de obras de la Administración Pública y de los particulares en cuanto tenga vinculación con el Medio Ambiente
- g) La orientación, fomento, desarrollo y coordinación de programas educativos y culturales a fin de promover la concientización y la participación de la población en todo cuanto se refiere a la protección del hábitat.
- h) El estudio regional de la ciudad y de sus zonas de influencia y su relación con las políticas mundiales, regionales, nacionales, provinciales y municipales sobre la materia.
- i) El ordenamiento territorial y la planificación de los Procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera y expansión de fronteras productivas en general, en función de los valores del ambiente.

CAPÍTULO III

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE

Artículo 4°: La Comisión Asesora Permanente intervendrá, fiscalizará y asesorará en todos los asuntos que se refieran a contaminación y preservación del medio ambiente.-

(Artículo modificado por Artículo 1° de la Ordenanza N° [3779-1/97](#) Res.N° [1557/97](#))²

² El texto anterior según Ordenanza N° [3779/91](#), decía; ...”Artículo 4° : La Comisión Asesora Permanente intervendrá y asesorará en todos los asuntos que se refieran a contaminación y preservación del medio ambiente, la misma estará formada por:

3 Representantes del Poder Ejecutivo Municipal (Subsecretaría de Medio Ambiente, Asesor letrado y Subsecretario Técnico de Gobierno y/o el personal que se designe para casos puntuales).

1 Representante del Poder legislativo Municipal (Presidente Comisión Protección Ambiental).

2 Representantes de los Poderes Judiciales con asiento en la ciudad (Federal y Provincial, se cree conveniente la participación de los Fiscales).

1 Representante por cada una de las autoridades de aplicación (Por ejemplo: Gendarmería, Prefectura).

Artículo 4° bis: La Comisión Asesora Permanente estará formada por:

1-Representante del Poder Ejecutivo Municipal.

1-Representante de cada Bloque de Concejales del Honorable Concejo de Representantes.

1-Representante de la Cámara de Comercio de Comodoro Rivadavia.

1-Representante del Colegio de Biología Marina.

1-Representante de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

1-Representante de SACORI.

1-Representante del Centro de Ingenieros.

1-Representante de la UNAVE.

1-Representante del área de medio ambiente del Hospital Regional.

Las funciones de estos miembros serán ad-honorem y sesionarán por lo menos una vez al mes en instalaciones del Honorable Concejo de Representantes.

(Artículo Incorporado por Artículo 2° de la Ordenanza N° [3779-1/97](#) Res.N° [1557/97](#))

1 Representante de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

1 Representante de las ONG (locales y/o regionales)

2 Representantes del Poder Ejecutivo Provincial (CORFO, Salud Pública, Medio Ambiente o quien se designe en temas especiales).

Artículo 5°: Serán funciones de la Comisión:

- a) Evaluar la gestión ambiental municipal, provincial y nacional en cuanto involucre a la región.
- b) Al ser convocados por el Departamento ejecutivo, analizar el orden del día.
- c) Elaborar el reglamento de funcionamiento de la Comisión.
- d) Elaborar un informe trimestral de las actividades realizadas y elevarlo al Departamento ejecutivo y al Concejo de Representantes con las conclusiones y las recomendaciones obtenidas.
- e) Convocarse a reunión extraordinaria con la firma del diez por cientos de sus miembros

Artículo 6°: La aprobación será por simple mayoría, sus funciones serán ad-honorem y sesionará al menos una vez cada mes, en el lugar de la convocatoria.

CAPÍTULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7°: Las sumas que se recauden en concepto de tasas y multas, serán aplicadas por la autoridad e ingresarán en la forma que lo determinen las respectivas reglamentaciones; dichos fondos serán destinados exclusivamente para la prevención y control del medio ambiente.

Artículo 8°: Independientemente de las multas aplicadas y /o a aplicar; el causante deberá restablecer el daño provocado o abonar la indemnización acorde a la magnitud del deterioro producido.

Artículo 9°: El Departamento Ejecutivo tendrá el derecho a participar en los programas de asistencia técnica y financiera para la preservación ambiental de organismos, tanto internacionales como regionales y/o nacionales.

Artículo 10°: La autoridad de aplicación del Código Ambiental Municipal será la Subsecretaría de Medio Ambiente o el área técnica que en un futuro la reemplazare, debiendo subordinarse las otras áreas del Departamento Ejecutivo no estructuradas dentro de sus dependencias en cuanto al cumplimiento del presente Código, debiendo dotarse de los medios materiales y humanos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 11°: La autoridad de aplicación podrá inspeccionar cualquier fuente de polución, registros, estadísticas, cronogramas y cualquier dato de establecimientos con actividad contaminante, y efectuar tomas de muestras para evaluar el efecto de la contaminación en el ambiente, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Artículo 12°: Se propiciará asignar la función de fiscalización ecológica a todo inspector de la Corporación Municipal, si tiene la capacitación ambiental; que implementará la Subsecretaría de Medio ambiente.

Artículo 13°: El titular responsable o representante legal de todo establecimiento industrial instalado en la ciudad, deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste que acatará todos los requisitos de este Código y sus modificaciones.

Esta declaración deberá ser actualizada en cada renovación de la habilitación, consignando el informe de Impacto Ambiental ([Ley 4.032](#))³

CAPITULO V

PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y DOCENCIA

Artículo 14°: El Departamento Ejecutivo promoverá y desarrollará acciones de difusión y educación ambiental, en forma permanente, permitiendo ofrecer material impreso y audiovisual a la población.

Establecerá además vinculaciones con instituciones intermedias para divulgar los temas ambientales.

Propiciará la enseñanza, aprendizaje y los procesos de investigación en la temática ambiental e implementará una red de informática con otras Corporaciones Municipales, agrupaciones y organismos vinculados con el Medio Ambiente.

SECCIÓN III

CARACTERÍSTICAS ZONALES

CAPÍTULO I

CARACTERIZACIÓN GENERAL

Artículo 15°: Se prohíben trabajos u ocupación sobre lugares que implique riesgos por inestabilidad como taludes, cursos o cuerpos de agua. Toda excepción debe ser autorizada por la autoridad de aplicación previo análisis de impacto ambiental y la correspondiente audiencia pública.

³ Ley Provincial N° 4.032. “Evaluación de impacto ambiental a todos los proyectos consistentes en realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad.”...

<http://www2.medioambiente.gov.ar/sian/chubut/normativa/Ley4032.htm>

Artículo 16°: El Departamento Ejecutivo analizará con el Servicio de Hidrografía Militar y Servicio Meteorológico Nacional, la variación del nivel de aguas para resguardar al ambiente marino y urbano del efecto de calentamiento global. Toda propuesta de modificación de costa implica estudios oceanográficos y biológicos para elaborar el impacto ambiental.

CAPITULO II

EL AGUA

Artículo 17°: Teniendo en cuenta las limitaciones a las que se encuentra sometida la ciudad, en cuanto de la disponibilidad del recurso agua, se deben establecer criterios y elaborar pautas para su utilización.

La autoridad de aplicación en coordinación con las entidades intermedias del suministro de agua potable, deberán adoptar las medidas necesarias para preservar la calidad del agua.

Artículo 18°: Cuando la fuente natural de agua, subterránea o superficial, que abastece a la ciudad, se encuentre fuera de los límites de aplicación de este Código y es contaminada por la incorporación de efluentes o elementos que alteran las normas de calidad y/o caudal suficiente, la autoridad de aplicación deberá efectuar el reclamo al organismo provincial o nacional que compete, para su intervención a fin de impedir y corregir la causa.

Artículo 19°: Las personas o entidades que ocasionen la contaminación de agua deberán limitar, quitar, limpiar y/o restaurar a su costo y cargo, los incidentes referidos a la depredación y contaminación. En caso de incumplimiento, lo hará la autoridad de aplicación con cargo a los responsables.

Artículo 20°: Se adopta como calidad de agua potable los criterios que establece el artículo 982 del Código Alimentario Argentino⁴ y que fije las siguientes normas

- Se entiende por agua potable, la que es apta para la alimentación y uso doméstico.
- No debe contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico, o radioactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud.
- Debe presentar el sabor normal del agua y ser prácticamente incolora.
- Debe cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas siguientes:

Características físicas:	Máximo aceptable
Turbiedad	3
Color	5
Olor, umbral a 60°C.	5
Características químicas (en mg/l):	
Alcalinidad total, CaCO ₃	400
Amoniaco (NH ₄)	0,20
Arsénico (As)	0,05
Dureza total CaCO ₃	200
Cinc (Zn)	5,0
Cobre (Cu)	0,2
Cloro activo residual en el punto final de la red	0,05 (mínimo)
Cloruro (Cl)	250
Cromo	0,05
Fluoruro (F)	1,2
Hierro total	0,10
Manganeso (Mn)	0,05
Nitrito (NO ₂)	0,10
Nitrato (NO ₃)	45
Plata (Ag)	0,05
Plomo (Pb)	0,05
Sólidos disueltos totales en mg/l	1000
Sulfato (SO ₄)	200
p.H sat	± 0,2 p.H
p.H	6,0 - 8,5

⁴ Código Alimentario Argentino. Ley 18.284 http://www.anmat.gov.ar/alimentos/normativas_alimentos_caa.asp

Características Microbiológicas:

No contendrá gérmenes patógenos y/o toxicogénicos; ésta exigencia se dará por no cumplida si presenta:

- a) Recuento aerobio mesófilo a 37°C (Placa PCA): mayor de 100 unidades formadoras de colonias por ml.
- b) Coliformes totales: mas de 3/100 ml (NMP a 37°C caldo Mac Cokey o verde brillante)
- c) Escherichia coli: presencia en 100 ml.
- d) Pseudomonas aeruginosa: Presencia en 50 ml.

Queda permitida la eliminación de exceso de flúor, arsénico, hierro u otros componentes, mediante procedimientos autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente.

La autoridad sanitaria competente, de acuerdo con la autoridad sanitaria nacional, podrá admitir valores distintos si la composición legal del agua de la zona y de la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hicieran necesario.

Artículo 22º: La Dirección Laboratorio de Aguas y Efluentes Cloacales e Industriales de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, establecerá los mecanismos de control, sistema de monitoreo y frecuencia para mantener los criterios de calidad establecidos.

Copia de los resultados de todas las muestras y análisis deberán ser remitidas a la autoridad de aplicación.

(Artículo Reglamentado por Resolución N° [617/2012](#). B.O N° 19/2012.-09/04/2012).-

SECCION IV

CAPITULO I

POBLACIÓN AMBIENTAL

Artículo 23º: Deberá contemplarse en las futuras urbanizaciones, la dirección predominante de los vientos, a fin de evitar los túneles que provocan un aumento de la velocidad y/o torbellinos.

Artículo 24: Deberá contemplarse en las zonas urbanas para la edificación, los drenajes naturales y las modificaciones de niveles, debiéndose evitar en lo posible los movimientos de suelo que originen erosiones.

Artículo 25: Declárense de interés municipal todas aquellas acciones tendientes a evitar la erosión y degradación física de los suelos y a preservar y mejorar su capacidad desde el punto de vista urbano y productivo, encomendándose a tal fin al Poder Ejecutivo Municipal, las gestiones pertinentes para declarar "Distrito de Conservación de Suelos" (Ley [20.428](#)⁵ Decreto reglamentario [681/81](#)⁶), al Ejido Municipal de Comodoro Rivadavia

CAPITULO II

RESERVAS NATURALES

Artículo 26º: Deberán propiciarse las reservas naturales que protejan los diferentes ambientes de nuestra región y aporten áreas para la preservación, recreación y/o educación.

⁵ Refiere a la Ley 22428 Régimen Legal de Fomento a la Conservación de los Suelos <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/40021/norma.htm>

⁶ Decreto Reglamentario Ley Nacional 22428 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197217/norma.htm>

Artículo 27º: Toda Reserva Natural Municipal y Parque Marino Municipal, deberá ser creado individualmente mediante Ordenanza, a sugerencia de la autoridad de aplicación, ad-referéndum de la Comisión Asesora Permanente, debiendo delimitarse el área y la colocación de carteles de señalización, conforme la siguiente clasificación enunciativa:

Reserva Natural Municipal Toda área que permita la supervivencia de los elementos del ecosistema, preservándolos para fines científicos y de conservación.

Artículo 28: En las Reservas Naturales Municipales, está vedado cortar y extraer flora y fauna autóctona, leña, minerales, fósiles, restos arqueológicos, históricos, suelo y prohíbe hacer fuego (salvo en lugares para tal fin).

Artículo 29º: En los Parques Marinos Municipales sólo se permite la pesca deportiva autorizada por la autoridad de aplicación; prohibiéndose estrictamente, la extracción de aves y mamíferos marinos.

Artículo 30º: Fuera de las áreas de Reserva Municipal y dentro del ejido, está prohibido cazar, extraer plantas autóctonas, leña, salvo en los siguientes casos:

- a) Necesidad de repoblación en otra zona.
- b) Raleo.
- c) Eliminación de malezas exóticas.
- d) Barrera de incendio.

Salvo el inciso d), los demás casos necesitan autorización de la autoridad de aplicación.

Artículo 31º: Sólo se cazará para:

- a) Eliminación de un agente transmisor de enfermedad humana, animales domésticos o plantas exóticas.
- b) Los exóticos que provoquen predación sobre habitantes, fauna y flora del ejido.

Artículo 32º: En la caza se prohíben armas de fuego (salvo autorización), cebos tóxicos no selectivos, cercos de fuego o uso de fauna autóctona como agente cazador.

Artículo 33º: Toda violación a la presente, además de la multa, implica decomiso de lo capturado y de los elementos usados en la caza.

Artículo 34º: La introducción de zoológicos, acuarios, terrarios o viveros como exposición y/o venta de animales y plantas debe, al pedir permiso, garantizar la normal reproducción y desarrollo de los seres y evitar la propagación de enfermedades y/o plagas animales y vegetales.

Artículo 35º: La explotación e introducción de animales exóticos para fines comerciales e industriales, será penada si, al no ser rentables, se liberan al ambiente urbano y rural.

Artículo 36º: Se prohíbe la comercialización de fauna y flora autóctona, salvo que el comerciante garantice su reproducción.

Artículo 37º: La autoridad de aplicación podrá prohibir la extracción de fauna y flora si por estudios científicos demuestra que hay reducción de las poblaciones

CAPITULO III

CONSERVACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 38º: Los sectores urbanos históricos se acogerán al régimen de Reparación Histórica indicado en el [artículo 16º](#) de la [Carta Orgánica municipal](#), previo análisis de la Comisión Evaluadora del Patrimonio Cultural, Natural, Histórico y Arquitectónico de la Corporación Municipal.

Artículo 39º: En los casos de propiedades particulares, el Poder Ejecutivo Municipal conciliará los intereses de la comunidad con beneficios de tipo impositivo.

Artículo 40º: El Poder Ejecutivo Municipal abrirá un registro de propiedades particulares, edificios y árboles especiales que motiven su conservación con el deber de incorporar dicho patrimonio al uso social.

Artículo 41º: Considérase como Patrimonio Paisajístico Urbano al Cerro Chenque, Parque Saavedra, Plaza Soberanía, Plaza Scalabrini Ortiz, playa Costanera y sectores de playas de Gral. Mosconi. Bº Presidente Ortiz, Km. 8, Stella Maris, Playa Bonita, Punta Delgada y Refugio de Los Lobos, debiéndose velar por la conservación de su patrimonio natural y geomorfología propia.

Artículo 42º: Se deberán preservar los rasgos característicos de la ciudad que refuercen su identidad y equilibren la dinámica que produce el paso del tiempo.

Con este fin, el Departamento Ejecutivo abrirá un registro de zonas y sectores, edificios y/o elementos culturales o naturales que se consideren hitos urbanos, para ser conservados dentro de la ciudad.

CAPITULO IV

ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO PÚBLICO

Artículo 43º: Declárense de interés y utilidad pública la conservación, protección, preservación, ordenamiento, mejoramiento, recuperación y desarrollo de todos los componentes de los espacios verdes, del arbolado público y de las áreas que configuren ecosistemas naturales y/o modificados, que forman parte del ejido municipal de Comodoro Rivadavia, ubicados en propiedad pública o privada, incluidos tierras fiscales, plazas, calles, pasajes y avenidas.

Artículo 44º: Todos los árboles, arbustos, canteros con flores y/o césped implantados por el hombre, como así también todas aquellas especies autóctonas y/o naturalizadas que conforman la vegetación nativa y que hayan recibido un tratamiento, tanto sea en sí mismo como

en su entorno, para resaltarlas e incorporarlas al paisaje y la fauna asociada a los ecosistemas urbanos o no, salvo las de evidente efecto patógeno sobre la población y/o animales domésticos; y todos aquellos elementos anexos necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos: bancos, maceteros, tutores, canteros, espaldera, canillas, papeleros, juegos, bebederos, puentes, escalinatas, elementos de iluminación, esculturas, placas, monolitos, espejos de agua, carteles y sistemas de riego.

Artículo 45º: Deberán tenerse presentes a sus efectos las presentes definiciones:

a) Parque Público: Ámbito de importante conformación natural, ubicado dentro de la periferia del área urbana, cuya superficie supera las cuatro hectáreas y destinado a servir a la recreación de la comunidad y a la depuración del ambiente.

b) Parque Público Natural: Dotado de gran amplitud natural y calidad paisajística, con senderos de recorrido, puntos de observación y descanso, y que posibilitan el libre esparcimiento y cumplen función educativa.

c) Plaza Pública: Ámbito de esparcimiento público, ubicado dentro del área urbanizada, cuya superficie no supera las y con neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios), aptas para congregarse a la población de actos públicos, actividades culturales y descansos, posibilitan el libre esparcimiento infantil a través de espacios adecuados y señalizados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.

d) Boulevard: Espacio verde, generalmente con árboles, arbustos, veredas y senderos, ubicados en ejes de calles o en forma lateral; dedicado a la circulación, reposo de la población y ornamentación.

e) Plazoleta: Pequeño espacio verde, ubicado generalmente en la intersección de calles y/o avenidas, con árboles o arbustos destinados al solaz de la población.

f) Veredas: Espacio verde con césped, árboles, arbustos y arreglos florales, ubicados entre el cordón y la línea de construcción municipal, destinado al embellecimiento de los barrios y a la circulación peatonal.

g) Jardines: Espacios verdes integrados por césped, árboles, arbustos, arreglos florales y artísticos, ubicados en construcciones públicas o privadas, monumentos, interiores de viviendas, galerías, reservas destinadas a la recreación visual y deleite de la población.

h) Arbolado público: El implantado en rutas, calles, caminos, paseos, plazas, plazoletas, parques, jardines, escuelas, hospitales y demás áreas de usos públicos.

Artículo 46º: La autoridad de aplicación promoverá el desarrollo de actitudes y acciones posibles hacia los espacios verdes y arbolado público y de todos sus componentes, para lo cual se buscará la participación de la comunidad, a través de los centros educativos, de divulgación e información y promover campañas destinadas a crear conductas conservacionistas, advirtiendo sobre la función del árbol y de los vegetales en general dentro del sistema ecológico urbano, suburbano y costero, y sus consecuencias sobre aspectos sociales, económicos, culturales y en especial sobre la salud física y psíquica.

Artículo 47º: La autoridad de aplicación deberá:

a) Manejar el arbolado público atendiendo las labores culturales requeridas anualmente, como también su ampliación, mejoramiento y defensa.

b) Extraer los árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable o peligroso, o que perjudiquen directa o indirectamente servicios públicos o privados, siempre que se encuentren en esas condiciones por causas fortuitas y no imputables al frentista.

c) Extraer árboles enfermos de la vía pública, aislándolo para su estudio, cura o sacrificio según el caso.

- d) Llevar un catastro actualizado de las especies arbóreas existentes.

- e) Reglamentar y llevar registro actualizado de personas de existencia física o legal que realicen tareas como lucha contra plagas, y enfermedades, poda, plantación, etc.

- f) Efectuar el control sanitario de todas las especies vegetales y productos del, mismo origen que se introduzcan y/o se transporten con fines de multiplicación, reproducción y la comercialización de cualquier tipo.

- g) Fiscalizar el expendio, almacenamiento y exposición de productos agroquímicos de uso fitosanitario destinados al control de plagas y enfermedades, a fin de preservar la salud de la población y evitar la contaminación ambiental.

Artículo 48º: Los frentistas, comercios, empresas públicas y/o privadas y entidades intermedian deberán:

- a) Solicitar formalmente la autorización para realizar cualquier tipo de actividad que pueda, en forma intermedia o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales y alterar el ecosistema urbano, suburbano y costero.

- b) Ser responsable y custodio directo del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio. De igual forma en edificios públicos y privados será responsable directo el funcionario de mayor jerarquía, de la custodia de los bienes mencionados.

- c) En caso de edificios de propiedad horizontal, los consorcistas o representantes legales de los mismos, serán responsables por la custodia de los espacios verdes y del arbolado.

- d) Denunciar a la autoridad de aplicación en caso de alguna alteración en los espacios verdes o arbolado público.

Artículo 49º: A los fines de preservar las especies vegetales (árboles, arbustos, florales, herbáceas, césped, etc.) queda prohibido:

- a) Extraerlas en forma definitiva o con fines de traslado sin autorización.
- b) Provocar lesiones (incisiones, descortezamiento, etc.) que afecten en forma directa o indirecta al normal funcionamiento, crecimiento, desarrollo y aspecto de las especies arbóreas.
- c) Transitar a pie o en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos, fuera de los lugares habilitados a tal fin.
- d) Estacionar vehículos de cualquier tipo, fuera de los lugares habilitados a tal efecto.
- e) Pasear animales domésticos sin las debidas medidas de protección individualización y sanidad.
- f) Arrojar con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de residuo.
- g) Extraer agua indebidamente de espejos de agua, surtidores, fuentes o sistema de riego.
- h) Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes o de valor paleontológico o arqueológico.
- i) Prender fuego, arrojar colillas o cualquier otro elemento inflamable que pueda provocar riesgo de incendio o contaminación.
- j) Cualquier tipo de alteración técnica, química, biológica, física, fisiológica, sobre las especies vegetales existentes.
- k) Provocar cualquier tipo de alteración, remodelación o cambio de bienes existentes (bebederos, fuentes, veredas, canteros, elementos de protección forestales, etc.).

Artículo 50º: La autoridad de aplicación permitirá:

- a) Proyectos de remodelación o cambio del estado actual de los espacios verdes.
- b) Oportunidad y tecnología a aplicar en cuanto al mantenimiento, preservación, conservación y reposición de especies vivas, atendiendo a temas vinculados con poda, raleo, despunte, plantación, siembra, extracción, riegos, control de plagas y repoblación faunística.
- c) Extracción de árboles sanos, cuando se demuestre objetiva y técnicamente la necesidad de la misma, teniéndose en cuenta que sólo se autorizará cuando exista peligro real o inmediato para la propiedad pública o privada o al tránsito de peatones y vehículos.
- d) La construcción de obras públicas o privadas que impliquen la necesidad de extracción de árboles, considerándose estos casos de carácter excepcional y cuando no medie alternativa de modificación al correspondiente proyecto de obra, o trasplante para mejorar la situación del vegetal.
- e) La realización de actividades por parte de particulares, frentistas autorizados, empresas registradas o contratadas con el municipio.
- f) Desarrollar actividades de preservación de especies vegetales, a tal efecto deberá abrirse un Registro de agentes estatales o privados para desarrollar estas funciones.

Artículo 51º: El Gobierno Municipal, podrá decidir sobre la conveniencia de la creación de nuevas áreas destinadas a la plantación de especies forestales, frutales, arbóreas y/o arbustivas sin perjuicio de las especies autóctonas o naturalizadas, que fueran declaradas de interés según los casos; ya sea para ser adjudicadas o para ser constituidas en reservas municipales, por considerarlas de importancia para mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 52º: Las superficies a las que se hacen mención en el Artículo 29º, en existencia o por existir, serán declaradas "Patrimonio Forestal de la Ciudad", a fin de preservar las especies existentes y evitar la depredación futura.

Artículo 53º: Institúyase la figura de Padrino Forestal para aquellas instituciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, cooperativas, centros de estudiantes, sindicatos, asociaciones en general con o sin fines de lucro, que deseen aportar su colaboración en pro de los espacios verdes en la ciudad.

Artículo 54º: "El Padrino Forestal" se hará cargo de la forestación por el término de cinco años, de un sector físico a delimitar por la autoridad de aplicación, de su mantenimiento y de todo aquello que haga a la contratación en sí, sin derecho a solicitar retribución por tal hecho.

La Municipalidad hará entrega de una placa recordatoria, una vez entregado el lugar en perfectas condiciones, que podrá ser colocado en las adyacencias del sitio forestado, nombrándole "Padrino Forestal" y donde se distinga su valiosa contribución al aumento del Patrimonio Forestal y el aporte ecológico que ello significa.

CAPITULO V

AMBIENTE MARINO

Artículo 55º: La autoridad de aplicación intervendrá en todos los aspectos relacionados con la creciente contaminación de la costa marina, producida por industrias y deshechos cloacales.

Artículo 56º: El Departamento Ejecutivo intervendrá a efectos de impedir el uso irracional de los recursos ictícolas, a efectos de evitar la depredación correspondiente.

Artículo 57º: Se entenderá como contaminación marina a la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias que dentro del medio ambiente que produzcan efectos deletéreos, o daños a los recursos vivos, riesgo a la salud humana, amenazas a la actividad acuática incluyendo la pesca, perjuicio o deterioro de las aguas y reducción de las actividades recreativas.

Artículo 58: Se declaran de estricto cumplimiento las Leyes Nacional N° 22.190⁷ y su Decreto Reglamentario N° 1.886/83, y N° 20.481⁸ que establecen el régimen de prevención y vigilancia de la polución de las aguas u otros elementos del medio ambiente por efecto contaminante de los buques o artefactos navales; y el régimen para evitar la contaminación del agua por hidrocarburos en puertos y ríos navegables respectivamente. Deberá crearse una comisión ad hoc que estudie, previa instalación de cualquier empresa vinculada con la explotación industrial de recursos marinos, que el impacto ecológico del proceso industrial a desarrollarse y los requisitos técnicos mínimos exigibles en materia de saneamiento ambiental.

Artículo 59º: Queda prohibido:

- a) Todo vertido directo a las playas de aguas residuales, urbanas, cloacales de las industrias alimenticias, químicas, petróleo y derivados, desechos domésticos, pesticidas, detergentes y de todo otro elemento que altere el equilibrio ecológico natural y los atractivos paisajísticos de la zona.

⁷ Régimen de Prevención y Vigilancia de la Contaminación del Agua Ley Nacional N° 22190.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73454/norma.htm>

⁸ Ley 20481/73. Régimen para Evitar la Contaminación del Agua por Hidrocarburos
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/222367/norma.htm>

b) Arrojar al mar sin tratamiento previo adecuado, aguas residuales de todo tipo y las materias y productos que se mencionan en el punto anterior. Dichos vertimientos se harán en lugares de la costa y en la forma en que lo determine la autoridad de aplicación.

c) Las contaminaciones de aguas y playas por accidentes en las terminales de tuberías de carga y descarga, dará lugar a que se inicie la investigación por parte de la autoridad de aplicación, con cargo de reparar los daños por parte del responsable del evento.

d) Verter en el mar y en las playas productos contaminantes acumulativos, tales como materiales radiactivos, depósitos sólidos y compuestos orgánicos en suspensión.

Artículo 60º: La autoridad de aplicación propiciará una red de vigilancia de las fuentes de contaminación, las zonas costeras, las zonas de referencia en alta mar, el transporte de contaminantes; pudiendo efectuar convenios o solicitar colaboración a instituciones especializadas, oficiales o privadas.

CAPITULO VI

ACTIVIDADES HUMANAS

Artículo 61º: Declarase a los asentamientos clandestinos como foco de contaminación en sí mismo y para el resto de la ciudad, debiéndose evitar los desarrollos humanos o suburbanos faltos de planificación.

Artículo 62º: Deberán arbitrarse los medios a los efectos de obtener un servicio de recolección de residuos y de cloacas para toda la población.

Artículo 63º: Se preservarán o conservarán los recursos naturales paisajistas o históricos con la intención de incorporarlos al uso social.

Artículo 64º: Se procederá a evaluar el impacto que producirá en el ambiente natural y/o cultural cualquier manifestación de desarrollo para prever y evitar efectos nocivos al mismo.

SECCION V

SOBRE LOS CONTAMINANTES

CAPÍTULO I

CONTAMINANTES SÓLIDOS

Artículo 65º: Los residuos sólidos se clasifican en:

- a) Degradables: Los que se transforman espontáneamente en materiales semejantes a los naturales de la biosfera, por la actividad de organismos normalmente presentes en el suelo o por acciones físico-químicas naturales, en un lapso razonable.
- b) No Degradables: Aquellos cuya descomposición es comparativamente lenta con respecto a los materiales degradables.
- c) Tóxicos: Los que poseen efectos nocivos comprobables sobre la salud del hombre, los animales o las plantas, o que puedan llegar a poseerlos en alguna etapa de su descomposición.
- d) No Tóxicos: Los que no tienen efectos nocivos apreciables ni dan origen a subproductos que los tengan.
- e) Corrosivos: Los que causan daños o alteración a cañerías, construcciones en general o seres vivos.

f) Inertes: Los que no se modifican por la acción biológica o por la acción físico-química de los agentes naturales en lapsos muy prolongados de tiempo.

Artículo 66º: Los residuos degradables, no degradables, no tóxicos e inertes deberán ser enviados al lugar de tratamiento, sea directamente o por medio del servicio Municipal de recolección de residuos.

Artículo 67º: Los residuos químicos tóxicos serán transformados básicamente en no tóxicos antes de su disposición final. La transformación podrá ser realizada dentro o fuera de la misma industria que los produjo, utilizando para ello equipos adecuados para evitar fugas de materiales nocivos al aire, cursos de agua, cursos de agua o napasfreáticas.

Artículo 68º: El tratamiento de los residuos biotóxicos se encuentran reglamentados por la [Ordenanza 3887/92⁹](#) y su Resolución Reglamentaria.

Artículo 69º: Los residuos corrosivos deben ser neutralizados con técnicas y procedimientos de control apropiados en cada caso.

Artículo 70º: El transporte de residuos nocivos deberá realizarse utilizando vehículos y envases que reúnan todas las condiciones necesarias para evitar escapes de material, ya sea por derrames, evaporación o aerosuspensión.

Artículo 71º: Para librar a la comunidad de la basura en las mejores condiciones posibles, tanto desde el punto de vista higiénico, estético y de costos, la Municipalidad de Comodoro Rivadavia dictará las Ordenanzas y reglamentaciones correspondientes para fijar el método más adecuado de disposición final.

Artículo 72º: En los edificios de más de 25 unidades de vivienda y/o más de 4 pisos altos se establece la obligación de instalar un sistema de compactación de residuos que cumpla con los requisitos que a tal efecto se indique en el código de Edificación. Sólo se permitirá la

⁹ Ordenanza de Residuos Peligrosos. Sancionada el día 03 de Junio de 1992.- DEROGADA por Ordenanza N° 11638/2014.-

utilización e instalación de aquellos sistemas que hubieran sido aprobados por la dirección de Obras Particulares.

Artículo 73º: En las edificaciones menores a los 1500 metros cuadrados, se admitirá la acumulación y extracción de residuos en bolsas normalizadas.

CAPITULO II

CONTAMINANTES LIQUIDOS

APARTADO I

DE LOS EFLUENTES CLOACALES DOMICILIARIOS Y/O INDUSTRIALES

Artículo 74: Todos los efluentes líquidos a conducto cloacal, Cuerpo Receptor o Planta de Tratamiento Comunal, deberán cumplir con los "Límites de Emisión de Contaminantes", para lo cual se deberá instalar y operar correctamente un sistema de tratamiento de efluentes. Previo a la salida del lote, los establecimientos industriales deberán poseer cámara saca muestra.

Artículo 75º: En todos los casos para su vertido a cloaca las condiciones son:

- a) Libre de la presencia de Contaminantes específicos según Tabla "Límite de Emisión de Contaminantes"¹⁰, debiendo cumplimentarse simultáneamente la limitación de emisión máxima admisible y de concentración máxima admisible
- b) Libre de la presencia de gérmenes patógenos.
- c) Libre de la presencia de materiales sólidos sedimentables o flotantes.

¹⁰ Conforme el Artículo 3º de la Ordenanza N° 3779-3/02. Res. N° 2051/02, se deja sin efecto a la TABLA DE EMISION DE CONTAMINANTES incluida en el Art. 75 de la Ordenanza 3779/91.

d) Factor de pH comprendido entre pH (s) -0,5 y pH (s) +0,5, donde pH (s) es el valor de pH de saturación para la particular concentración de electrolitos del efluente vertido.

e) Libre de malos olores.

f) Libre de material radiactivo.

Estos efluentes podrán ser vertidos a cloacas, o bien a cuerpo

Artículo 76.- Las plantas de tratamiento podrán ser de las siguientes características:

a) Plantas comunes para tratamientos exclusivos de líquidos industriales cuyo efluente podrá ser volcado a cuerpo receptor o a conducto cloacal.

b) Planta de tratamiento conjunto de líquidos industriales y cloacales domiciliarios.

Artículo 77.- Los efluentes industriales deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) Las industrias podrán enviar sus efluentes a plantas comunes de tratamiento exclusivos de líquidos industriales debiendo cumplir, en esos casos, con las exigencias de la calidad del efluente que se haya fijado de común acuerdo entre las partes.

2) Las industrias podrán enviar sus efluentes a plantas de tratamiento conjunto de líquidos industriales debiendo cumplir en esos casos, con las exigencias de la calidad del efluente que se haya fijado de común acuerdo entre las partes.

3) Las industrias podrán verter a cloacas, efluentes industriales, solo previamente acondicionados. Las condiciones que deberán cumplir los efluentes acondicionados para su vertido a cloacas serán.

3. a- No deberá contener gases tóxicos o malolientes o sustancias capaces de producirlos.
 3. b- No deberá contener sustancias que puedan producir gases inflamables.
 3. c- No deberá contener residuos o cuerpos capaces de producir obstrucciones (lana, pelo, estopa, trapos, polietilenos, etc.)
 3. d- El p.H deben] estar comprendido entre 5,5 y 9.-
 3. e- No deberá contener contaminantes específicos en valores superiores a lo que indica la "Tabla de Límites de Emisión de Contaminantes".
 3. f- No deberá contener gérmenes patógenos no aptos para su eliminación por las plantas do tratamiento, que en cada zona, posea el municipio en operación.
 3. g- No deberá contener agentes bactericidas en cantidades, o concentraciones tales que afecten el funcionamiento de las plantas de tratamiento, alguno de cuyos límites están establecidos en la tabla "LIMITES DE EMISION DE CONTAMINANTES"
 3. h- No deberá aportar una carga térmica que produzca efectos biocidas ni transferencia de calor apreciable.
- 4) Las industrias podrán verter a receptores pluviales o a cuerpos de agua superficial.
- A los efectos de esta disposición se entiende como "receptores pluviales o cuerpo de agua superficial" a un cuerpo de agua abierto o entubado permanente o no permanente, vinculado al sistema general de avenamiento de la zona, así como a todo conducto público de desagüe pluvial. Esta definición no incluye los cordones y los demás lugares de escurrimiento superficiales de agua sobre pavimento.

LÍMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES ^(a)				
Parámetros	Unidad	Receptores		
		Colector cloacal	Cond. Pluvial o cpo. de agua superficial	Mar abierto
pH		5,5-9	5,5-9	5,5-9
Temperatura	°C	≤ 35	≤ 35	≤ 35
Sust. solubles en éter etílico	mg/l	≤ 100,0	≤ 50,0	≤ 50,0
Sólidos sedimentables en 10'	ml/l	Ausente ^(b)	Ausente ^(b)	Ausente ^(b)
Sólidos sedimentables en 2 horas	ml/l	≤ 5,0	≤ 1,0	≤ 5,0
Sólidos en suspensión	mg/l	≤ 100,0	≤ 50,0	≤ 50,0
D.Q.O. ^(d)	mg/l	≤ 700,0	≤ 250,0	≤ 500,0
D.B.O. ₅ ^(d)	mg/l	≤ 200,0 ^(e)	≤ 50,0	≤ 20,0
Oxígeno consumido	mg/l	≤ 80,0	≤ 20,0	≤ 20,0
Cianuro	mg/l	≤ 0,1	≤ 0,1	≤ 0,1
Cromohexavalente	mg/l	≤ 0,2	≤ 0,2	≤ 0,2
Cromo total	mg/l	≤ 1,0	≤ 0,5	≤ 0,5
Cadmio	mg/l	≤ 0,1 ^(e)	≤ 0,1	≤ 0,1
Plomo	mg/l	≤ 0,5 ^(e)	≤ 0,1	≤ 0,1
Mercurio total	mg/l	≤ 0,02	≤ 0,005	≤ 0,005
Arsénico	mg/l	≤ 0,5	≤ 0,5	≤ 0,5
Sust. fenólicas	mg/l	≤ 2,0	≤ 0,5	≤ 20
Sust. reactivas al azul de metileno	mg/l	≤ 5,0	≤ 2,0	≤ 5,0
Cloro libre	mg/l		0,5	< 0,5
Sulfuros	mg/l	≤ 2,0	≤ 1,0	NE ^(c)
Hidrocarburos totales	mg/l	≤ 15,0	≤ 5,0	≤ 15,0
Fósforo total	mg/l	≤ 10,0	≤ 10,0 ^(e)	≤ 10,0

(a) Los efluentes que sean evacuados por camiones atmosféricos deberán ajustarse a los límites admisibles, según el destino final de los mismos.

(b) La indicación "ausente" es equivalente a menor que el límite de detección de la técnica analítica indicada.

(c) NE significa por el momento no se establecen límites permisibles.

(d) En efluentes de lagunas de estabilización o aireadas, la determinación se hará sobre muestras filtradas para eliminar la influencia de algas (tamaño de poro de 0,2 micrones de celulosa)

(e) La administración podrá autorizar concentraciones superiores, si el sistema colector lo admite. Esta circunstancia se establecerá mediante una disposición de la autoridad de aplicación, a pedido del interesado.

(Artículo Modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 3779-3/02 Res. N° 2051/02)

Artículo 77 bis.- Las descargas en vaciaderos de líquidos cloacales domiciliarios transportados por camiones atmosféricos no deberán superar los valores dados por la siguiente tabla:

<i>LÍMITES PARA DESCARGAS EN VACIADEROS DE LÍQUIDOS CLOACALES DOMICILIARIOS TRANSPORTADOS POR CAMIONES ATMOSFÉRICOS</i>		
<i>Parámetro</i>	<i>Unidad</i>	<i>Descarga a Vaciadero</i>
pH		5,5-10
Temperatura	°C	≤ 45
Sulfuros	mg/l	≤ 10,0
Sust. solubles en éter etílico	mg/l	≤ 100,0
D.B.O. ₅ (sobre muestra bruta)	mg/l	≤ 2000
D.Q.O. (sobre muestra bruta)	mg/l	≤ 4000
Cianuros	mg/l	≤ 0,1
Hidrocarburos totales	mg/l	≤ 100,0
Cromo total	mg/l	≤ 0,2
Sust. reactivas al azul de metileno	mg/l	≤ 5,0
Cadmio	mg/l	≤ 0,1
Plomo	mg/l	≤ 0,5
Mercurio	mg/l	≤ 0,005
Arsénico	mg/l	≤ 0,5
Sustancias fenólicas	mg/l	≤ 0,5
Sólidos sedimentables 10'(comp)	ml/l	≤ 250

Entiéndase por "vaciadero" el lugar de sacrificio para secado de barros proveniente de pozos negros, habilitado por la autoridad de aplicación en suelo de características impermeables, con bordes que confinen el vertido y eviten el ingreso de afluentes pluviales.

(Artículo Incorporado por el Artículo 2° de la Ordenanza N° 3779-3/02 Res. N° 2051/02)

APARTADO II

DE LOS HIDROCARBUROS

Artículo 78º: El Departamento Ejecutivo deberá prever con acciones adecuadas los contactos del petróleo en zonas rurales y suburbanas.

Las industrias dedicadas a las actividades petroleras y/o petroquímicas no podrán verter sus afluentes sólidos y/o líquidos (hidrocarburos líquidos o emulsiones con aguas de las compuestas más pesadas del petróleo) fuera de sus plantas, si previamente no han sido acondicionadas.

Artículo 79º: Los equipos de acondicionamiento de estos efluentes serán los apropiados (filtros, equipos depuradores, piletas decantadoras, diques en los cursos de aguas para retener posibles derrames de petróleo, etc.) para retener los sólidos, líquidos, contaminantes materiales radiactivos, gérmenes patógenos, agentes bactericidas en éste código como contaminantes.

A continuación se transcribe el [Art. 32](#) de la [Carta Orgánica Municipal](#) de la Ciudad de Comodoro Rivadavia

"El Municipio dicta normas tendientes al estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza que puedan provocar riesgo real o potencial a la salud, flora, fauna, aire, salud y agua y protege de todo tipo de actividad contaminante.

Quedan prohibidas en el ejido municipal el desarrollo, fabricación, importación, tenencia de armas nucleares, biológicas o químicas y de la realización de ensayos y experimentos de la misma índole, así como el ingreso y tránsito de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos y el derrame de desechos hidrocarburiíferos en zonas costeras del ejido municipal.

Coordina con las demás competentes el control de las sustancias que son requeridas para usos bio-medicinales, industriales o de investigación civil sujetas a regulación especial."

CAPITULO III

DE LOS CONTAMINANTES GASEOSOS

Artículo 80º: La emisión máxima de contaminantes a la atmósfera deberá ser tal que no supere en ningún punto los niveles de la calidad de aire establecidos en este Código de la [Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19587](#)¹¹ y en los cobros de emisiones industriales de la Ley N° 20284¹².

Artículo 81º: La autoridad de aplicación requiere a las autoridades Sanitarias Nacionales y Provinciales la aplicación y fiscalización de [la Ley N° 20284](#)¹³ de las normas reglamentarias y lo establecido en el presente capítulo.

A los fines de control la autoridad de aplicación emitirá las reglamentaciones particulares más convenientes como así los procedimientos de ensayo.

Artículo 82º: Los niveles admisibles serán expresados en CAPC (Concentración Admisible para períodos cortos): siendo la concentración que no deberá sobrepasar en períodos continuos de 20 minutos, por lo cual puede ser afectada la salud y los bienes de la comunidad.

C.A.P.L.

Concentración admisible para períodos largos siendo la concentración de contaminantes que no deberán ser sobrepasados en períodos continuos de 24 horas por lo cual puede ser afectada la salud y los bienes de la comunidad.

¹¹ Ley 19587/72.- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17612/norma.htm>

¹² Ley N° 20.284/73. Plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosféricas <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/40167/norma.htm>

¹³ Plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosféricas <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/40167/norma.htm>

Artículo 83º: Los niveles admisibles máximos serán:

	CAPC	CAPL
Partículas en suspensión	0,500 mg/m ³	0,150 mg/m ³
Monóxido de Carbono (CO)	15 mg/m ³	3 mg/m ³
Oxido de Nitrógeno (NO) expresado como NO ₂	0,4 mg/m ³	0,1 mg/m ³
Anhídrido sulfuroso (SO ₂)	0,5 mg/m ³	0,07 mg/m ³
Oxidantes expresados como ozono	0,1 mg/m ³	0,03 mg/m ³
Plomo (Pb)	0,01 mg/m ³	0,001 mg/m ³
Polvo Sedimentable Partículas (Promedio mensual)	1,00 mg/m ² por 30 días	

Todas las mediciones de estos contaminantes deberán ser corregidas para una temperatura de 25°C y una presión de 760 m.m de mercurio; los métodos para la evaluación de contaminantes atmosféricos serán los establecidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 84º: De las fuentes Contaminantes Móviles

a) Todo vehículo que transite o permanezca en la ciudad no podrá emitir durante su funcionamiento humos negros cuya opacidad sea equivalente a 6 o más en la escala de Bacharach o medición equivalente.

b) Todo vehículo automotor que transite o permanezca en la ciudad equipado con motor a ignición a chispa deberá cumplir con los siguientes límites de emisión por el caño de escape, medido en ralenti, referido al uso de naftas comerciales.

Monóxido de Carbono: Máxima 4,5% en volumen de los gases de escape

Hidrocarburos: Se determinarán en base a la declaración del fabricante o importador para cada modelo de vehículo.

Artículo 85º: De las Fuentes Contaminantes Fijas:

a) Las instalaciones de combustión tanto internas como externas deberán evacuar sus humos por medio de chimeneas, las mismas deberán cumplir las condiciones del código de edificación.

b) La opacidad de los humos evacuados no deberá exceder el número 3 de la Escala Ringelman o equivalente. No se permitirá la emisión de partículas perceptibles a simple vista.

c) La quema a cielo abierto sólo se permitirá, según lo establezca la ordenanza particularizada que se dicte al respecto.

d) Prohíbese la instalación o puesta en marcha de incineradores domiciliarios y comerciales.

Las instalaciones existentes deberán ser inutilizadas mediante reglamentaciones particularizadas que dicte a su efecto la autoridad de aplicación y la Comisión Asesora Municipal.

e) Hospitales, Sanatorios, Laboratorios biológicos, Clínicas, Mataderos, Crematorios, Universidad y todo otro establecimiento privado o público que con motivo de su actividad específica, produzcan residuos que por su naturaleza puedan incorporar al ambiente virus, microbios, organismos vivos o muertos sus toxinas, deberán contar en sus instalaciones con incineradores para residuos patológicos. Así mismo deberán cumplir con lo establecido en el Código de Edificación respecto a las características de la evacuación de humos.

f) Los residuos patológicos serán incinerados obligatoriamente en los lugares de producción, debiendo estar presente, durante su funcionamiento, personal especializado responsable.

g) Los incineradores industriales deberán ajustar sus emisiones de modo de no superar los niveles de calidad de aire fijados por este Código y la [Ley N° 24.051](#)¹⁴ con sus normas reglamentarias.

h) Prohíbese la emisión a la atmósfera de polvos, durante la elaboración, transporte, manipulación, almacenaje, o depósito de cualquier material y las operaciones derivadas de su uso, debiendo tomarse las precauciones adecuadas para evitar la emisión de partículas a la atmósfera.

i) Cuando por cualquier actividad se produzcan tipos de polvo, humos, gases, vapores, nieblas o materiales malolientes, en cantidades tales que causen molestias, la autoridad de aplicación podrá ordenar que se arbitren los medios idóneos para evitar dichas fugas o la clausura.

j) Cuando se perciben olores que causan molestias o afecten el bienestar de las personas, la autoridad de aplicación procederá a constatar su existencia e investigar su origen. Toda vez que se consideren desarrollables, los responsables deberán reducir las emisiones para que se pierdan esos caracteres.

Artículo 86°: Cuando en un punto cualquiera dentro del perímetro de la ciudad, las mediciones de concentración de uno o más contaminantes superen los límites fijados en el Art.83°, la autoridad de aplicación realizará los estudios para exigir a la empresa, causante del perjuicio en la calidad del aire, a volver a los valores máximos de emisión.

¹⁴ Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051/91 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/450/texact.htm>

CAPITULO IV

Contaminantes Especiales

APARTADO I

De los ruidos de fuentes fijas

- a) Provenientes de fuentes fijas.

Artículo 87º.- De los niveles de ruido de fuentes fijas el máximo nivel de ruido admisible que trasciende dentro del edificio afectado será medido conforme el procedimiento que fija la Norma [IRAM 4062](#).

(Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° [3779-4/12](#) B.O N° 39.-17/05/2012) ¹⁵

(Artículo reglamentado por Resolución N° [3061/2016](#) B.O N° 98/2016.07/12/16)

Artículo 87 bis.- Establézcase que la referencia a la Norma [IRAM 4062](#) tiene carácter normativo formal por lo cual comprende sus futuras modificaciones e integraciones.

(Artículo Incorporado por el Artículo 2º de la Ordenanza N° [3779-4/12](#) B.O N° 39.-17/05/2012)

¹⁵ El texto anterior según Ordenanza N° [3779/91](#), decía: ...”Artículo 87: De los niveles de ruidos de fuentes fijas, el máximo nivel de ruido admisible que trasciende dentro del edificio afectado será medido a partir de 45 dB (A) que se adopta como criterio básico de nivel Sonoro y a este valor se aplicarán las correcciones que corresponden, según los ámbitos, las horas, los días y las características del ruido de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Correcciones por horas y días.

Horas y días	Correcciones al criterio básico en d.B
Entre 6 y 22 hs.	0
Entre 22 y 6 hs.	10

- b) Corrección por ámbito de percepción.

Horas y días	Corrección al criterio básico en d.B
Hospitales, establecimientos asistenciales de reposo o geriátricos	0
Residencial o predominante	10
Comercial financiero o administrativo	15
Industrial	20

Artículo 88º.- (Artículo derogado por el Artículo 3º de la Ordenanza N° 3779-4/12 B.O N° 39.-17/05/2012)¹⁶

Artículo 89º.- (Artículo derogado por el Artículo 3º de la Ordenanza N° 3779-4/12 B.O N° 39.-17/05/2012)¹⁷

DE LAS VIBRACIONES PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS

Artículo 90º: Limitaciones.

El límite máximo de trascendencia dentro del domicilio afectado no podrá exceder de 0,01 m/seg² de aceleración medido en su valor eficaz.

Artículo 91º: Procedimiento de Medición.

La medición debe realizarse en el lugar en el cual es perceptible el efecto de la vibración o percusión.

Artículo 92º: Instrumento de Medición.

El elemento de medición deberá ser un vibrómetro que conste de:

- 1- Un elemento de captación.
- 2- Un dispositivo de amplificación.
- 3- Un indicador o registrador que provea los valores medios.
- 4- Filtros para limitar la gama de trascendencia.

PROVENIENTES DE LAS FUENTES MOVILES

Artículo 93º: Limitación al nivel del ruido por vehículo.

a) Transporte de pasajeros liviano	85 dB (A)
b) Transporte de pasajeros mayor de 9 asientos	92 dB (A)
c) Transporte de mercadería no mayor de 3,5 tn	87 dB (A)
d) Transporte de mercadería mayor de 3,5 tn	94 dB (A)

Se admitirá una tolerancia de 2 dB.

¹⁶ El texto anterior según Ordenanza N° 3779/91, decía: ...”Artículo 88: Procedencia de Medición: La medición de los ruidos se hace en d.B (A) lenta en lq en d.B (A) y a 1,20 mtrs. Por encima del suelo y en el centro del lugar receptor con sus puertas y ventanas abiertas en horas de descanso”....

¹⁷ El texto anterior según Ordenanza N° 3779/91, decía:...” Artículo 89: Instrumentos de Medición: Las mediciones deben efectuarse por un medidor de nivel sonoro capaz de medir el intervalo de 30 dB (A) a 120 dB (A).”...

Artículo 94º: La medición del nivel de ruido se efectuará bajo las normas IRAM CETIA [9C/ 9C1](#)

Artículo 95º: Los vehículos deberán estar provistos de un dispositivo de señalización acústica tipo bocina de no más de dos tonos que suenen simultáneamente, cuyo sonido sin ser estridente ni prolongado, se oiga en condiciones de campo libre a un máximo de 100 metros de distancia, debiendo cumplir en cuanto a su límite y procedimiento de ensayo según lo establecido por la norma [CETIA 13 D1](#) para cada una de las siguientes categorías de vehículos, automotores, vehículos de cargas, transporte público de pasajeros, motocicletas, motonetas y bicicletas a motor, ambulancias, vehículos policiales y bomberos.

APARTADO II

Residuos Radiactivos; Radiaciones ionizantes y Otras.

Artículo 96º: Declarase a la ciudad de Comodoro Rivadavia como Zona No Nuclear, prohibiéndose en su ejido la instalación de centrales nucleares, depósitos transitorios o permanentes de residuos radiactivos, plantas o establecimientos de cualquier tipo que elaboren o utilicen durante el proceso de producción, elementos que pudieran producir contaminación radiactiva.

Artículo 97º: Prohíbese dentro del ejido de la ciudad de Comodoro Rivadavia la circulación o transporte por cualquier medio de residuos radiactivos proveniente de combustible nuclear, de centrales nucleares o de plantas de procesamiento.

Artículo 98º: Quedan exceptuadas a las prohibiciones establecidas en los artículos precedentes aquellas instalaciones nucleares que persigan como propósito exclusivo el uso medicinal y/o industrial, específicamente en la producción y transporte del petróleo y gas. Controlado estrictamente por la Secretaría de Salud bajo las normas establecidas por la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Artículo 99º: El Poder Ejecutivo Municipal deberá proceder en el término de 90 (noventa) días a señalar debidamente los caminos de acceso y en lugares especiales, especificándose el carácter de zona no nuclear.

RESOLUCION N° 617-2012¹⁸

Artículo 1º.- REGLAMENTAR el Art. 22 de la Sección III, Capítulo II de la Ordenanza N° 3779/91,

Artículo 2º.- APROBAR la reglamentación del artículo anterior que como ANEXO A forma parte de la presente Resolución y cuyos procedimientos están basados en las Guías de Calidad de Agua Potable de la Organización Mundial de la Salud - OMS - (OMS, 1985; OMS, 1995; OMS, 1997)

Artículo 3º.- Los controles de la calidad del agua suministrada a la población serán realizados con la periodicidad que se detalla en el ANEXO A para los parámetros allí indicados.

Artículo 4º.- Los costos que demande la ejecución de los controles mencionados en el ANEXO A serán solventados por el concedente y el/los concesionario/s del servicio de distribución de agua, en porcentajes que se determinaran en convenio realizado entre las partes.

Artículo 5º.- Ante los mínimos indicios de contaminación, el/los ente/s prestador/es del servicio deberán identificar el/los causantes de la misma. Debiendo informar inmediatamente y en forma fehaciente al estado municipal el tipo de contaminación, las medidas tomadas y los avances para detener tal proceso y revertir la situación.

Artículo 6º.- En caso de existir contaminantes emergentes o nuevos contaminantes o valores límites nuevos, los mismos serán puestos a consideración del Laboratorio municipal para su inclusión en las determinaciones analíticas, quien determinará la frecuencia de análisis según el caso.

Artículo 7º.- Los análisis se efectuarán siguiendo métodos analíticos enunciados en el Código Alimentario Argentino y aceptados universalmente a fin de garantizar y hacer comparables los resultados. Se recomienda se

¹⁸ Resolución N° 617/2012. Publicada en B.O N° 19/2012, el día 09 de abril del 2012.-

adopten los Métodos Estándar para análisis de agua y Aguas Residuales de APHA, AWWA, WPCF,

Artículo 8º.- REFRENDARÁN la presente, el Sr. Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Sr. Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.

Artículo 9º.- De forma

ANEXO A

NORMAS DE CALIDAD PARA EL AGUA POTABLE-FRECUENCIA DE MUESTREO-TECNICAS ANALITICAS

TABLA 1

Límites Tolerables para los componentes Microbiológicos Básicos

A. AGUA QUE ENTRA AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN			
LIMITE TOLERABLE (Según método de análisis)			
	Tubos múltiples	Membrana filtrante	Presencia-Ausencia
Coliformes totales	< 3,0 NMP/100 ml	Ausencia en 100 ml	Ausencia en 100 ml (2)
E. Coli o coliformes fecales	< 3,0 NMP/100 ml	Ausencia en 100 ml	Ausencia en 100 ml
B. AGUA EN LA RED DE DISTRIBUCION			
LIMITE TOLERABLE (Según método de análisis)			
	Tubos múltiples	Membrana filtrante	Presencia-Ausencia (1)
Coliformes totales	< 3,0 NMP en 100 ml	Ausencia en 100 ml	Ausencia en 100 ml
E. Coli o coliformes fecales	< 3,0 NMP en 100 ml	Ausencia en 100 ml	Ausencia en 100 ml

(1) En aquellos servicios en que la cantidad de muestras sea suficiente, no deben estar presentes, en 100 ml de agua en el 95% de las muestras extraídas durante cualquier período de 12 meses. Siempre que las muestras no contengan más de 10 bacterias coliformes por 100 ml de agua y que en ningún caso se encuentren bacterias coliformes en 100 ml de agua en dos muestras consecutivas.

(2) En aquellos servicios en que la cantidad de muestras sea suficiente, no deben estar presentes, en 100 ml de agua en el 95% de las muestras extraídas durante cualquier período de 12 meses. Siempre que las muestras no contengan más de 10 bacterias coliformes por 100 ml de agua y que en ningún caso se encuentren bacterias coliformes en 100 ml de agua en dos muestras consecutivas.

TODAS LAS AGUAS DESTINADAS A CONSUMO HUMANO SE DEBEN DESINFECTAR

TABLA II

Componentes que afectan directamente a la salud Límites tolerables

Componentes	Unidad	Limite tolerable	Ref
Componentes inorgánicos			
Arsénico	mg/l	0,01	-
Cadmio	mg/l	0,005	-
Cianuro	mg/l	0,10	-
Cobre	mg/l	1,00	(P)
Cromo total	mg/l	0,05	(P)(1)
Flúor	mg/l	1,7	-
Manganeso	mg/l	0,10	(P)
Mercurio Total	mg/l	0,001	-
Nitrato (como NO ₃ -)	mg/l	45	-
Nitrito (como NO ₂ -)	mg/l	0,10	(P)
Plomo	mg/l	0,05	-
Selenio	mg/l	0,01	-
Plata	mg/l	0,05	-
Componentes Orgánicos			
Alcanos Clorados			
1,2-dicloroetano	µg/l	10	(P)
Tetracloruro de carbono	µg/l	3	-
Etenos Clorados			
1,1-dicloroetano	µg/l	0,3	-
Tricloroetileno	µg/l	30	-
Tetracloroetano	µg/l	10	-
Hidrocarburos aromáticos			
Benceno	µg/l	10	-
Benzo(a) pireno	µg/l	0,01	-
Pesticidas			
Aldrin/dieldrin	µg/l	0,03	-
Clordano (total isómeros)	µg/l	0,30	-
2,4D (ácido diclorofenoxiacético)	µg/l	100	-
DDT (total isómeros)	µg/l	1,00	-
Heptacloro y heptacloroepóxido	µg/l	0,10	-
Hexaclorobenceno	µg/l	0,01	-
Lindano	µg/l	3,00	-
Metoxicloro	µg/l	30,0	-
Pentaclorofenol	µg/l	10	-
Desinfectantes			
Cloro libre (residual)	mg/l	0,5	-
Monocloramina	mg/l	0,6	-
Productos de la desinfección			
Clorofenoles			
2,4,6-triclorofenol	µg/l	200	-
Trihalometanos			
Bromoformo	µg/l	50	-
Bromoclorometano	µg/l	50	-
Bromodiclorometano	µg/l	40	-
Cloroformo	µg/l	50	-

(P): Limite provisorio: Este término se utiliza para aquellos componentes para los cuales existe alguna evidencia de un peligro potencial, pero la información disponible sobre los efectos hacia la salud es limitada o cuando el factor de incertidumbre

utilizado al establecer la ingesta diaria tolerable (IDT) es superior a 1.000.- (P) (1): En el caso de aguas no doradas, deberá diferenciarse cromo tri y hexavalente.

TABLA III

Componentes o características que afectan a la aceptabilidad del agua por parte del consumidor.

Limites Tolerables

Parámetros	Unidad	Limite tolerable
Características físicas		
Color	UC	5
Sabor y olor		No ofensivo para la mayoría de los usuarios
Turbiedad	UNT	3
Componentes fisicoquímicos		
Aluminio	Mg/l	0,2
Cinc	Mg/l	5,0
Cloruros	Mg/l	350
Hierro	Mg/l	0,30
p H	U Ph	6,5-8,5; p.H sat=± 0,2
Sodio	Mg/l	200
Sulfato	Mg/l	400
Sólidos disueltos totales	Mg/l	1500
Componentes Orgánicos		
Detergentes Sintéticos	Mg/l	0,50

TABLA IV

Parámetros biológicos complementarios (Parámetros cuya determinación queda supeditada a circunstancias o necesidades puntuales)

Parámetros	Valor Guia
Bacterias aerobias heterótrofas	< 500 UFC por ml
Pseudomona Aeruginosa	Ausencia en 100 ml
Giardia Lamblia	Ausencia
Criptosporidium	Ausencia
Fitoplancton y Zooplancton	Ausencia
Cianobacterias	Ausencia

FRECUENCIA DE EXTRACCIÓN
RESERVORIOS DE SERVICIOS DENTRO DEL EJIDO URBANO (5000 m 3 0
MAYORES)

- a- Componentes microbiológicos. Tabla 1 (mensual)
- b- Componentes que afecten directamente a la salud. Tabla II (semestral)
- c- Componentes que afectan la aceptabilidad del agua. Tabla III (bimestral)
- d- Fenoles, hidrocarburos, detergentes (semestral)
- e- Parámetros biológicos complementarios. Tabla IV (su determinación está supeditada a circunstancias o necesidades puntuales)
- f- Metales pesados, DQO, DBO. (Semestral)

AGUA POTABILIZADA EN EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

a) análisis bacteriológico, 1/1000 habitantes. Los puntos de muestreo se dividirán en:

- -Fijos puntos de la red de entrada a hospitales, oficinas públicas, escuelas
- -variables puntos que cubrirán proporcionalmente el área servida.

b) análisis químico: en todas las oportunidades que se efectúen análisis bacteriológicos, se medirá el cloro residual, turbiedad y pH. Y a una muestra proveniente de cada fuente se le determinarán además: color, nitritos, amonios, alcalinidad bicarbonatos y carbonatos, dureza y cloruros.

Cada tres meses se determinarán los parámetros químicos inorgánicos establecidos en el C.A.A. de cada fuente. Cada seis meses se realizarán los análisis químicos completos incluyendo los parámetros denominados componentes orgánicos establecidos en el C.A.A., o aquellos parámetros que la Dirección Laboratorio considere.

RESOLUCION N° 3330-2012¹⁹(27-11-2012)

Artículo 1.- Reglamentar el procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental para la autorización ambiental de nuevas actividades, proyectos, obras o instalaciones relacionadas con la industria hidrocarburífera.

Artículo 2.- Las empresas operadoras, administradoras o explotadoras de áreas hidrocarburíferas, con yacimientos dentro del ejido municipal de la ciudad de Comodoro Rivadavia o en un área de influencia ambiental conforme la definición establecida en la cláusula segunda del acuerdo marco ambiental suscripto entre el Ministerio de Ambiente Provincial y la Municipalidad de Comodoro Rivadavia – según protocolo registrado en folio 4 tomo 50 de la escribanía general de Gobierno de la Provincia de Chubut (en adelante las empresas) deberán realizar el trámite de autorización ante la Subsecretaria de Ambiente Municipal.

Artículo 3.- El procedimiento se iniciará con la generación del expediente administrativo, en la dirección general de mesa de entradas de la municipalidad, previo pago de la tasa administrativa de Evaluación de Impacto Ambiental, expediente que será remitido a la Subsecretaria de Ambiente con la siguiente información inicial:

- a) Nota Solicitud de Autorización para la realización de nuevas actividades, proyectos, obras o instalaciones relacionadas con la industria hidrocarburíferas, acreditando el pago de la tasa administrativa de evaluación.
- b) Monografía de ubicación provisoria, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo II** de la presente resolución.

(Artículo modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° [2031/15](#).- B.O N° 83/15 -28/07/2015)²⁰

¹⁹ Reglamentación del Procedimiento Técnico – Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.-Modificada por Resolución N° [2031/15](#).- B.O N° 83/15 -28/07/2015.-

Artículo 4.- Una vez definida la ubicación de la actividad, proyecto, obra o instalación en análisis, la empresa deberá presentar en la Subsecretaría de Ambiente el Estudio Técnico de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Anexo III de la presente resolución. Los profesionales a cargo de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, deberán estar inscriptos en el [Registro Municipal de Evaluadores Ambientales](#)²¹.

(Artículo modificado por el Artículo 2° de la Resolución N° [2031/15](#).- B.O N° 83/15 -28/07/2015)²²

Artículo 5.- A los fines de la prosecución del trámite, las empresas deberán acreditar asimismo que no existen impedimentos, restricciones u objeciones técnicas, legales y/o administrativas de parte de la autoridad de aplicación en la materia (Ministerio de hidrocarburos de la Provincia de Chubut u organismo que en el futuro lo reemplace), para proceder con el permiso solicitado.

Cuando esto no ocurriera la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por intermedio de la Subsecretaría de Ambiente quedará facultada a realizar las consultas pertinentes del caso y retener la documentación hasta tanto dicho Ministerio se expida.

Artículo 6.- El procedimiento Técnico-administrativo de Evaluación de Impacto, cuyo diagrama se presenta en el **Anexo I**, estará integrado por las siguientes etapas;

- a) Presentación de la monografía de ubicación provisoria,
- b) Inspección preliminar de campo,

²⁰ El Texto anterior según Resolución N° [3330/2012](#), decía; ...”Artículo 3.- El procedimiento se iniciará con la generación del expediente administrativo, en la dirección general de mesa de entradas de la municipalidad, previo pago de la tasa administrativa de Evaluación de Impacto Ambiental, expediente que será remitido a la Subsecretaría de Ambiente con la siguiente información inicial:

a) Nota Solicitud de Autorización para la realización de nuevas actividades, proyectos, obras o instalaciones relacionadas con la industria hidrocarburífera, acreditando el pago de la tasa administrativa de evaluación.
b) Monografía de ubicación provisoria, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo II** de la presente resolución.
c) Estudio Técnico de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal [7060-2/00](#), **Anexo III** de la presente Resolución.”...

²¹ Creado por Resolución N° [934/15](#), DEROGADA por Resolución N° [358/17](#).-

²² El Texto anterior según Resolución N° [3330/2012](#), decía;...”Artículo 4.- Los profesionales a cargo de la elaboración del Estudio de Impacto ambiental deberán estar inscriptos en el Registro Municipal de Evaluadores Ambientales”...

- c) Evaluación y definición del sitio del proyecto
- d) Presentación y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental,
- e) Emisión del Dictamen Técnico,
- f) Audiencia Pública, en caso de Corresponder
- g) Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- h) Certificado de Alta ambiental.
- i) Presentación de la Ubicación definitiva y/o conforme la obra ante la Dirección General de Catastro y la Subsecretaría de Ambiente.

(Artículo modificado por el Artículo 3° de la Resolución N° [2031/15](#).- B.O N° 83/15 -28/07/2015)²³

Artículo 7.- La monografía de ubicación provisoria para instalaciones hidrocarburíferas, deberá contener al menos 2 (dos) alternativas de ubicación

Las mismas serán evaluadas conjuntamente entre la empresa y la Subsecretaría de Ambiente mediante inspección preliminar de campo, a fin de determinar la opción ambiental más conveniente. Dicha inspección será de carácter obligatorio para la continuación del trámite.

La información gráfica aportada en dicha monografía deberá contener información suficiente, tal que permita identificar el diseño, la ubicación y la traza definitiva de todas las partes constitutivas del proyecto en evaluación.

Artículo 8.- En el momento de la inspección preliminar de campo la empresa deberá marcar mediante estacas la ubicación y/o el trazado de las distintas instalaciones principales y sus complementarias, sean estos pozos, baterías, colectores, plantas, así como el trazado de líneas de conducción aéreas o soterradas, accesos u otros. En el caso de las locaciones se deberán marcar los esquineros de la misma y la ubicación de la boca de pozo.

²³ El texto anterior según Resolución N° [3330/12](#), decía:...”Artículo 6.- El procedimiento Técnico-administrativo de Evaluación de Impacto, cuyo diagrama se presenta en el **Anexo I**, estará integrado por las siguientes etapas;

- a) Monografía de ubicación provisoria,
- b) Inspección preliminar de campo,
- c) Presentación del Estudio de Impacto Ambiental,
- d) Dictamen Técnico,
- e) Audiencia Pública,
- f) Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- g) Certificado de Aptitud ambiental.

La autoridad de aplicación podrá modificar el trazado o la ubicación de cualquier estaca si, de acuerdo a su criterio, se reduce el impacto generado sobre el medio natural.

Artículo 9.- Posteriormente, la Subsecretaría de Ambiente dará intervención en el expediente a las distintas dependencias municipales, realizando las consultas pertinentes, a fin de que estas se expidan de acuerdo a sus competencias, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles cada una.

Artículo 10.- La apertura de nuevas locaciones deberá realizarse de manera que generen el menor impacto posible al medio natural. Las dimensiones de las mismas deberán justificarse de acuerdo a las características de los equipos a instalar.

De ser posible las instalaciones de servicios (trailers, oficinas, etc.) deberán ser colocadas por fuera de la locación de manera de generar el menor impacto sobre el suelo y la vegetación.

Artículo 11.- En el caso de la perforación de pozos de exploración o producción. El Estudio Técnico de Impacto Ambiental de cada proyecto deberá contener información de todos los pozos a perforar y sus instalaciones complementarias, sean estas tanques de almacenamiento, cuttineras, baterías, colectores, líneas de conducción, aéreas o soterradas, accesos, otros.

Artículo 12.- Los Estudios Técnicos de Impacto Ambiental de los proyectos deberán contener información no solo de la obra o instalación sobre la que se solicita permiso, sino también de todas sus instalaciones complementarias y conexas (pozos asociados, baterías, colectores, tanques de almacenamiento, cuttineras, calentadores, líneas de conducción, aéreas o soterradas, accesos u otros relacionados con el proyecto).

Artículo 13.- En todos los casos en que se perforen nuevos pozos, se deberá especificar y justificar la profundidad de la cañería guía y las medidas de protección de las aguas subterráneas, en especial en lo relativo al acuífero denominado "Patagoniano".

Artículo 14.- Toda nueva locación de perforación y/o explotación de pozos u otras instalaciones hidrocarburíferas deberán realizarse con el sistema cerrado de procesamiento de fluidos, “locación seca”, de acuerdo a la [Resolución N° 3/08 del MAyCDS](#)²⁴, o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 15.- El abandono de los pozos hidrocarburíferas deberá realizarse conforme a las normas y procedimientos establecidos en la [resolución N° 5/96 SEyC](#)²⁵, o normativa que en el futuro la reemplace.

Artículo 16.- La Subsecretaría de Ambiente, procederá a efectuar el análisis del Estudio de Impacto Ambiental con el objeto de elaborar el dictamen técnico, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentado, en tanto y en cuanto las demás áreas intervinientes se hayan expedido, de acuerdo a sus competencias. El pedido de adendas suspende los plazos previstos en el presente artículo hasta tanto, los concesionarios y/u los operadores, cumplan con lo requerido.

(Artículo modificado por el Artículo 4° de la Resolución N° [2031/15](#).- B.O N° 83/15 -28/07/2015)²⁶

Artículo 17.- Finalizado en análisis del [EsIA](#)²⁷ y elaborado el dictamen técnico, en los casos que corresponda, a criterio de la autoridad de aplicación, se convocara, en un plazo de diez (10) días hábiles la Audiencia Pública Temática, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ordenanza [7034/00](#)²⁸.

El costo será a cargo de los responsables del proyecto. Concluida esta etapa, o en caso de no ser necesaria su sustanciación, la Autoridad de

²⁴ Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable .- <http://www.chubut.gov.ar/portal/wp-organismos/ambiente/>
²⁵ RESOLUCION [5/96](#).- Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones HIDROCARBUROS Apruébanse Normas y Procedimientos para el abandono de pozos de hidrocarburos. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/31996/norma.htm>

²⁶ El texto anterior según Resolución N° [3330/12](#), decía:...”Artículo 16.- La Subsecretaría de Ambiente, procederá a efectuar el análisis del Estudio de Impacto Ambiental con el objeto de elaborar el dictamen técnico, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentado, en tanto y en cuanto las demás áreas intervinientes se hayan expedido, de acuerdo a sus competencias. El pedido de adendas suspende los plazos previstos en el presente artículo hasta tanto, el solicitante, cumpla con lo requerido.”...

²⁷ Refiere a El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)

²⁸ Ordenanza N° [7034/00](#).-Instituto de la Audiencia Pública. Ordenanza Sancionada el día 26 de abril del 2000. Promulgada el día 03 de mayo del 2000 por Resolución N° [560/00](#).-

Aplicación Municipal, dispone de un plazo de quince (15) días hábiles para producir la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 18.- La Declaración de Impacto Ambiental, estará contenida en una disposición que a tal efecto emitirá la Subsecretaría de Ambiente y la misma puede:

- a) Otorgar la autorización para la ejecución de la actividad, proyecto en los términos solicitados.
- b) Negar la autorización para la ejecución de la actividad.
- c) Otorgar la autorización de manera condicionada a su modificación a fin de evitar atenuar los impactos ambientales negativos. En tal caso se señalaran los requerimientos que deberán cumplirse para la ejecución y operación de la actividad.

Artículo 19.- Cuando la Autoridad de Aplicación Municipal se expida por la aprobación ambiental, extenderá a favor del interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles, el Certificado de Aptitud Ambiental, previo pago de la contribución por impacto ambiental que correspondiera.

Artículo 20.- Las modificaciones y ampliaciones efectuadas al proyecto originario durante el procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental deben, previamente a su efectivización, ser puestas en conocimiento de la Autoridad de Aplicación Municipal, la que dentro del plazo de treinta (30) días podrá:

- a) Ordenar la realización de una ampliación de la Evaluación de Impacto Ambiental.
- b) Dictar resolución rechazando la propuesta.
- c) Dictar resolución aprobando la propuesta sin requerir una ampliación o nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

(Artículo modificado por el Artículo 5° de la Resolución N° 2031/15.- B.O N° 83/15 -28/07/2015)²⁹

²⁹ El texto anterior según Resolución N° 3330/12, decía:..."Artículo 20.- Las modificaciones y ampliaciones efectuadas al proyecto originario durante el procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental deben, previamente a su efectivización, ser puestas en conocimiento de la Autoridad de Aplicación Municipal, la que dentro del plazo de treinta (30) días podrá:

- a) Ordenar la realización de una ampliación de la Evaluación de Impacto Ambiental.
- b) Dictar resolución rechazando la propuesta.

Artículo 21.- En todo momento la Autoridad de Aplicación, si considera que las modificaciones en cuestión implican cambios sustanciales al proyecto original podrá convocar a nueva Audiencia Pública si así lo considera necesario.

Artículo 22.- Cualquier aspecto técnico o administrativo, que en la aplicación práctica de la presente, se reconociera como no específicamente reglamentado en la presente resolución, se deberá llevar a cabo, de acuerdo a los lineamientos generales de la ordenanza municipal N° 7060-2/00³⁰ y sus reglamentaciones, bajo los criterios técnicos que en cada caso determine la Subsecretaría de Ambiente Municipal.

Artículo 23.- (Artículo derogado por el Artículo 6° de la Resolución N° 2031/15.- B.O N° 83/15 - 28/07/2015)³¹

Artículo 24.- REFRENDARAN la presente resolución el Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete, el Secretario de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Economía y Finanzas.

Artículo 25.- De forma.

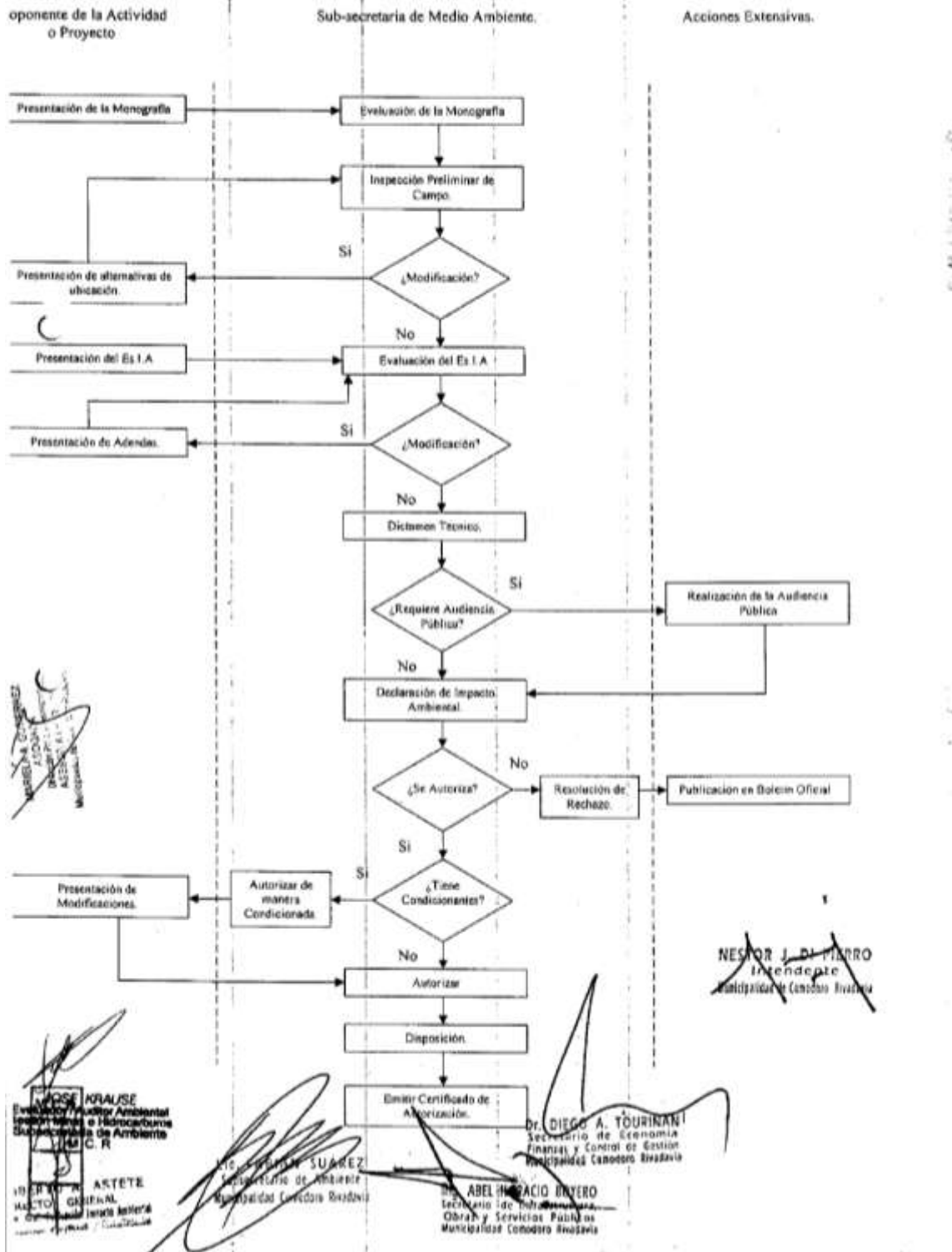
c) Dictar resolución aprobando la propuesta sin requerir una ampliación o nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

³⁰ Sancionada el día 12 de julio del 2000. Promulgada el día 31 de julio del 2000 por Resolución N° 1129/00.-

³¹ El texto anterior según Resolución N° 3330/12, decía:...”Artículo 23.- Finalizado el procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, el expediente será girado a las Secretarías de: Economía y Finanzas y de Gobierno y Coordinación de Gabinete para sus pertinentes intervenciones y el dictado definitivo de la resolución municipal respectiva, previa intervención de la Asesoría Letrada Municipal. Cumplido, el mismo retornará a la Subsecretaría a Ambiente a fin de proceder con los controles respectivos.”...

Anexo I

Flujograma del Procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental para la Perforación de Pozos Petroleros dentro del Ejido Urbano.



Anexo II

Contenido de la Monografía de Ubicación Provisoria.

1. Plan de tareas y cronograma de actividades.
2. Croquis de ubicación de la locación.
3. Detalle de locación: coordenadas del pozo y esquineros y accesos.
4. Detalle de distancias a instalaciones cercanas y urbanizaciones existentes.
5. Detalle de instalaciones auxiliares del pozo (cañerías, colectores, baterías, etc.)
6. Permisos del Superficiario.
7. Alternativas de ubicación.

ANEXO III

Contenidos Mínimos del Estudio Técnico de Impacto Ambiental Según Ordenanza N° 7.060-2/00³².

Introducción:

- a. Metodología empleada para la elaboración del Estudio Técnico de Impacto Ambiental del Proyecto.
- b. Autores
- c. Responsable (inscripto en el Registro Municipal / Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental
- d. Profesionales intervinientes
- e. DNI y título.

1. Descripción general del proyecto:

- a. Actividad principal de la empresa u organismo.
- b. Nombre del proyecto.
- c. Naturaleza del proyecto
- d. Objetivos y justificación.
- e. Vida útil del proyecto.

- f. Separar las operaciones de acuerdo a etapa de:
 - ♣ Preparación del sitio,
 - ♣ Etapa de operación y mantenimiento
 - ♣ Etapa de cierre y abandono.

- g. Adjuntar un programa de trabajo, que incluya todas las etapas de operaciones, con escalas temporales y espaciales. Anexar diagrama de flujo y descripción de cada uno de los procesos.

³² Sancionada el día 12 de julio del 2000. Promulgada el día 31 de julio del 2000 por Resolución N° 1129/00.-

- h. Indicar los productos finales del proceso, especificando tipos y volúmenes.
- i. Indicar los sub-productos de cada etapa del proceso, especificando tipos y volúmenes.
- j. Indicar medio de transporte específicos de materias primas, productos finales, sub-productos, otros.

2. Relación del proyecto con el cuadro de usos conforme a la Ordenanza de zonificación o con la norma que lo reemplace y/u otras normas vigentes:

- a. Ubicación física del proyecto.
- b. Plano de distribución y localización del predio en imagen o plano en una escala acorde.
- c. Ubicación catastral,
- d. Superficie requerida,
- e. Vías de acceso (terrestres y marítimas de corresponder), que se deben detallar e incluir en el plano de localización del predio.
- f. Estudios y criterios utilizados para la definición del área de estudio y del sitio para el emplazamiento del proyecto.
- g. Colindancias del predio y actividad que desarrollan los vecinos al predio.
- h. Situación legal del predio.

3. Análisis de la normativa (nacional, provincial y municipal) específica relacionada con la materia del proyecto.

4. Exigencias previsibles en el tiempo con respecto al uso del suelo y otros recursos tales como:

- a. Agua: especificar si se trata de agua cruda, tratada para reuso o potable, indicando su uso, origen, proveedor, consumo traslado y forma de almacenamiento. Adjuntar las autorizaciones pertinentes y/o certificados de factibilidad del proveedor.
- b. Materiales: áridos, arcillas, maderas u otros; indicar cantidades y procedencia. Adjuntar las autorizaciones pertinentes y/o certificados de factibilidad del proveedor.

- c. Energía: indicar origen, fuente de suministro, potencia y voltaje. Adjuntar los certificados de factibilidad del proveedor.
- d. Combustibles: tipo, fuente de suministro, volúmenes, forma de almacenamiento.

- e. Materias primas: indicar tipo y cantidad de las materias primas e insumos que serán utilizados. Forma y características del transporte de las mismas.

- f. Equipamiento y maquinaria.

- g. Radiaciones ionizantes y no ionizantes.

- h. Otros.

5. Descripción ambiental de área afectada y del entorno ambiental pertinente.

Los datos deberán ser obtenidos por medio de relevamientos de campo. Será necesario anexar mapas geológicos, topográficos, geomorfológico, hidrogeológicos del área del proyecto y su zona circundante.

Del medio natural físico y biológico:

- a. Climatología,
- b. Geología,
- c. Geomorfología,
- d. Edafología,
- e. Hidrología
- f. Hidrogeología,
- g. Oceanografía (si correspondiese por el área de influencia del proyecto)
- h. aire
- i. Calidad de aguas superficiales y subterráneas,
- j. Ecosistemas,
- k. Fauna,
- l. Vegetación,

Del medio antrópico:

- m. Aspectos sociales,
- n. Servicios e infraestructura,

- o. Usos del espacio,
- p. Asentamientos humanos,
- q. Valores culturales,
- r. Medio construido,
- s. Otros.

De los problemas ambientales actuales:

- t. Situaciones críticas o de riesgo de origen natural o antrópico,
- u. Conflictos,
- v. Disfuncionalidades,
- w. Carencias,
- x. Endemias,
- y. Otros.

De las áreas de valor patrimonial natural y cultural:

- z. Reservas,
- aa. Monumentos y asentamientos históricos,
- bb. Comunidades protegidas,
- cc. Paisajes singulares,
- dd. Paleontología y arqueología,
- ee. Otros.

6. Estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generarán durante todas las etapas del proyecto: Gestión integral de los residuos generados (urbanos, peligrosos). Efluentes generados (cloacales y otros).

Indicar:

- a. Caudal,
- b. Caracterización
- c. Tratamiento y/o destino final.

Precisar parámetros de vertido del efluente en el punto de descarga a cuerpo receptor. Emisiones a la atmósfera (vehicular y otras) Para fuentes fijas, indicar caudal, caracterización, y tratamiento, precisando concentración de contaminantes en el punto de descarga de la emisión a la atmósfera.

Deben considerarse todas las corrientes residuales, indicando cantidad por unidad de tiempo, intermitencias, grado de tratamiento y destino final (adjuntando conformidad de recepción en caso de entrega a terceros), discriminadas según su tipo:

- a. Emisiones a la atmósfera (gases y particulados).
- b. Líquidos cloacales (caracterizar el efluente en el punto de descarga).
- c. Bio-sólidos cloacales.
- d. Lodos / barros residuales.
- e. Líquidos industriales (caracterizar el efluente antes del tratamiento y en el punto de descarga).
- f. Residuos sólidos urbanos.
- g. Residuos industriales (tipificar).
- h. Residuos peligrosos (discriminar por corriente).
- i. Emisiones de ruido (indicar niveles continuos y picos), considerando receptores.
- j. Radiaciones ionizantes y no ionizantes.
- k. Otro/s.

7. Descripción de los efectos previsibles (impactos), ya se trate de consecuencias directas o indirectas, sean éstas presentes o futuras, sobre:

- a. Población humana,
- b. Fauna urbana y natural
- c. Flora urbana y natural
- d. Suelo,
- e. Aire
- f. Agua,
- g. Patrimonio cultural,
- h. Histórico.

Además de la descripción, caracterización y valoración de los impactos detectados presentar la información en formato de Matriz de Impactos. Tener en cuenta los impactos generados en cada etapa del proyecto. Realizar el análisis de sensibilidad ambiental del área afectada directa e indirectamente.

8. Descripción de las medidas previstas para reducir, eliminar o mitigar los posibles efectos ambientales negativos. Informar las medidas para mitigar dichos impactos.

Informar las medidas y acciones a seguir con la finalidad de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos negativos que la obra o actividad provocará en cada etapa, incluyendo la de cese o abandono total o parcial del proyecto. Deberán también diseñarse medidas viables y efectivas para potenciar los beneficios ambientales del proyecto. Las medidas y acciones deben presentarse en forma de programa en el que se precisen el impacto potencial y la(s) medida(s) adoptada(s) en cada una de las etapas.

9. Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de la ciudad.

10. Estimación de los riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y/o energía resultantes de todas las etapas del proyecto y formas previstas de tratamiento y control: a tal efecto presentar el Plan de Contingencia y Emergencia específico para el proyecto. Debe especificar el comportamiento frente a un evento extraordinario, tales como:

- a. Explosión,
- b. Incendio,
- c. Inundación,
- d. Derrame
- e. Fuga de sustancias peligrosas,
- f. Paros o manifestaciones sociales

Este debe incluir la identificación de todos los posibles eventos, su probabilidad de ocurrencia, la importancia o gravedad de la misma (medida por medio de indicadores de población o superficie afectada) y un plan de acción.

El plan de acción debe especificar qué hacer, quienes son los responsables de cada tarea, números de teléfono para llamadas de urgencias, etc.

11. Programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante todas las etapas del proyecto:

- a. Los programas de seguimiento y control de cada medida formulada, y de monitoreo ambiental estarán orientados al seguimiento sistemático de aquellas variables ambientales relacionadas susceptibles de ser afectadas.

b. Los programas deberán ser planificados, organizados y lo más específicos posibles, a fin de que sirvan para estimar los cambios en la calidad ambiental y controlar el cumplimiento de las previsiones derivadas del Estudio de Impacto Ambiental. Deberán especificar qué medir o controlar, quien debe realizarlo, cómo, dónde y cuándo.

12. Programas de recomposición y restauración ambientales previstos:

- a. Programas de restitución del área con descripción de tareas involucradas.
- b. Monitoreo post-cierre requerido.
- c. Planes de uso del área al concluir la vida útil del proyecto.

13. Programas de capacitación ambiental para el personal: Debe describir las actividades de transmisión de conocimientos y entrenamiento brindado a los trabajadores, a fin de implementar eficazmente los programas de seguridad e higiene, el de seguimiento y control de las medidas formuladas para proteger el ambiente y el de contingencias ambientales, entre otros programas.

14. Previsiones a cumplir para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad: Desmantelamiento de la estructura de apoyo y/u otras estructuras. Indicar el destino final de las obras y servicios de apoyo empleados en las diferentes etapas

RESOLUCIÓN N° 3548/12 (11-12-2012)

VISTO

La Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza N° 8095/04 Y 3779/91.-

Y CONSIDERANDO:

Que no existe normativa Ambiental específica que regule la actividad de Transporte de efluentes cloacales mediante el uso de camiones atmosféricos;

Que es necesario relevar y reconocer las personas físicas o jurídicas públicas, privadas o mixtas dedicadas en la ciudad a la prestación del servicio de desagote y transporte de efluentes cloacales;

Por ello:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE

Artículo 1º.- Habilitase el Registro Ambiental de transportistas de efluentes cloacales, en el cual deberán registrarse las personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas dedicadas al desagote y transporte de efluentes cloacales extraídos de pozos absorbentes y/o cámaras sépticas u otros sistemas de tratamiento.

Artículo 2º.- Entiéndase por:

Efluente cloacal: A los líquidos y semilíquidos generados en viviendas, industrias y/o comercios que provengan de duchas, inodoros o mingitorios, lavarropas, lavatorios, piletas de cocina, entre otros, que sean generados con fines higiénicos. Se incluyen los líquidos provenientes de baños químicos.

Sistema de Tratamiento: Procesos físicos, químicos y/o biológicos a los cuales se somete el efluente Cloacal a fin de modificar sus

propiedades físicas, químicas y/o biológicas con el objetivo de proteger la salud de los habitantes y minimizar los daños al ambiente.

Transportistas: personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, que presten el servicio de desagote y transporte de los efluentes cloacales determinados en el Artículo N° 1 de la presente, desde el lugar de origen hasta el lugar de Recepción, Tratamiento y/o Disposición final.

Artículo 3º.- Se establece como autoridad de aplicación del presente registro a la Subsecretaria de Ambiente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 4º.- Las personas obligadas a registrarse por esta resolución deberán cumplir con los requisitos y exigencias detallados en la declaración jurada del **Anexo I** de la presente resolución. Dicha declaración jurada deberá actualizarse anualmente.

Artículo 5º.- Se establece como plazo máximo para la inscripción en el registro, 6 (seis) meses a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación instrumentara un libro registro, que deberán rubricar las personas alcanzadas, al momento de su inscripción. Asimismo emitirá la respectiva constancia de inscripción.

Artículo 7º.- Transcurrido el plazo la Autoridad de Aplicación informará los inscriptos a las Direcciones Generales de Transporte y de Habilitaciones Comerciales a sus respectivos efectos.

Artículo 8º.- Vencido el plazo determinado en el artículo 5º se aplicará una multa consistente en 40.000 módulos y se intimará al p.s.i. a proceder a su registración en el término de 72 hs. De persistir el incumplimiento la autoridad de aplicación, podrá liberar solicitudes de incautación secuestro del vehículo a la Dirección General de Tránsito.

Artículo 9º.- Toda autorización o habilitación municipal de vehículos y/o de actividades comerciales o empresariales dedicadas al desagote y/o transporte de

efluentes cloacales, deberá acreditar en forma previa la inscripción en el registro creado a partir de la presente.

Artículo 10º.- REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Señor Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión y el Señor Secretario de Gobierno y Función Pública.

Artículo 11º.- De forma.



354312

MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
Secretaria de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos
Subsecretaria de Ambiente
(0297) 447-0044

ANEXO I
FORMULARIO BASE PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO AMBIENTAL DE
TRANSPORTISTAS DE EFLUENTES CLOACALES- RESOLUCIÓN N°

1. DATOS IDENTIFICATORIOS

Item 1.1.

Datos de la empresa	
Razón social	
Rubro general	
Rubro específico	
Domicilio real	
Domicilio legal	
Localidad	Código postal
E-mail	Tel./Fax
Tel. móvil	Ingresos brutos N°
Fecha de inicio de actividades	

Item 1.2.

Datos del personal	
Representante legal de la firma	
Cargo	Tipo y N° de documento
Responsable técnico de la firma	

Todos los datos consignados en el presente formulario, útiles a los fines de la inscripción en el registro ambiental de transportistas de efluentes cloacales, detentan el carácter de **declaración jurada**.

3548 12

Profesión	Tipo y N° de documento
Responsable ambiental	
Profesión	Tipo y N° de documento
Responsable en seguridad e higiene	
Profesión	Tipo y N° de documento
Cantidad de personal Femenino	Cantidad de personal masculino

2. DATOS DE LA BASE O LUGAR DE GUARDA DEL VEHICULO

Item 2.1

Identificación catastral			
Domicilio			Nota: deberá indicar calle, numeración y barrio
Partida Inmobiliaria N°			
Fracción	Macizo	Manzana	Lote/parcela
Zonificación			Nota: marcar con una X lo que corresponda
Zona urbana-suburbana	Zona rural-subrural	Zona portuaria	
Zona especial	Zona de explotación petrolera	Zona de reserva de patrimonio natural	
Zona urbano- Industrial B° Industrial	Zona industrial- parques industriales	Otros	

Item 2.2.

Expedientes, Certificados y Registros			
N° de expediente Habilitación comercial municipal		N° de disposición Habilitación comercial municipal	N° carpeta técnica de Obras particulares
Otros			



Los datos consignados en el presente formulario, útiles a los fines de la inscripción en el registro ambiental de transportistas de efluentes cloacales, demuestran el carácter de **inscripción jurada**.

DR. ABEL HORACIO SOYERO
Secretario de Infraestructura,
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad Comunal de Rivadavia

DR. DIEGO A. TOURINAN
Secretario de Economía,
Finanzas y Control de Gestión
Municipalidad Comunal de Rivadavia

Sr. ALBERTO RICARDO GAITAN
Secretario de Gobierno
y Función Pública
Municipalidad Comunal de Rivadavia

NESTOR J. DI NER
Intendente
Municipalidad de Castrolibero Riv

3548 12

b			
c			
d			

4. DATOS DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE

Item 4.1.

Listado de vehículos afectados al servicio						
Dominio	Tipo	Marca	Modelo	R.U.T.A.	V.T.V.	Seguro ambiental
				Indicar fechas de vencimiento respectivas		
1						
Titular del vehículo						
2						
Titular del vehículo						
3						
Titular del vehículo						
4						
Titular del vehículo						
5						
Titular del vehículo						
6						
Titular del vehículo						
7						
Titular del vehículo						
8						

M.C.R.

Los datos consignados en el presente formulario, útiles a los fines de la inscripción en el registro ambiental de transportistas de efluentes cloacales, detentan el carácter de **declaración jurada**.

Ing. ABEL HORACIO BOYERO
 Director de Infraestructura,
 Obras y Servicios Públicos
 Municipalidad Comodoro Rivadavia

Dr. DIEGO A. TOMLINAN
 Secretario de Economía,
 Finanzas y Comercio Exterior
 Municipalidad Comodoro Rivadavia

Dr. ALBERTO RICARDO GAITAN
 Secretario de Gobierno
 y Relaciones Públicas
 Municipalidad Comodoro Rivadavia

NESTOR J. DI PIERRA
 Intendente
 Municipalidad de Comodoro Rivadavia

3569 12

Titular del vehículo							
9							
Titular del vehículo							
10							
Titular del vehículo							

5. DATOS DE LOS CONTENEDORES (CISTERNAS, BAÑOS QUIMICOS, ETC.)

Item 5.1.

Listado de contenedores						
	Tipo de contendor	Fijo	Móvil	Capacidad	Cantidad	Tratándose de cisterna fija identificar dominio asociado
1	Verificación Hidráulica (*)	SI	NO	Fecha		Empresa auditora
	Observaciones					
2	Verificación Hidráulica (*)	SI	NO	Fecha		Empresa auditora
	Observaciones					
3	Verificación Hidráulica (*)	SI	NO	Fecha		Empresa auditora
	Observaciones					
4	Verificación Hidráulica (*)	SI	NO	Fecha		Empresa auditora
	Observaciones					

8475 2/175
 8475 2/175
 8475 2/175

Los datos consignados en el presente formulario, útiles a los fines de la inscripción en el registro ambiental de transportistas de efluentes cloacales, detentan el carácter de **declaración jurada**.

DR. ABEL HORACIO ROYERO
 Secretario de Infraestructura

Dr. DIEGO A. TOURINAN y ALBERTO RICARDO SALTAN
 Secretario de Economía Secretario de Gobierno

NESTOR J. DI PIARRO
 Intendente

3548 12

	Verificación Hidráulica (*)	SI	NO	Fecha	Empresa auditora
	Observaciones				
6	Verificación Hidráulica (*)	SI	NO	Fecha	Empresa auditora
	Observaciones				
7	Verificación Hidráulica (*)	SI	NO	Fecha	Empresa auditora
	Observaciones				
8	Verificación Hidráulica (*)	SI	NO	Fecha	Empresa auditora
	Observaciones				
9	Verificación Hidráulica (*)	SI	NO	Fecha	Empresa auditora
	Observaciones				
10	Verificación Hidráulica (*)	SI	NO	Fecha	Empresa auditora
	Observaciones				

(*) **Aclaración:** en casos de transporte mediante cisternas deberá indicar fecha de última verificación hidráulica y/o neumática realizada y empresa responsable de dicha verificación



Ing. ABEL HORACIO BOYERO
Secretario de Infraestructura,
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad Comodoro Rivadavia

Dr. DIEGO A. TORRIMAN
Secretario de Economía,
Fomento y Control de Gestión
Municipalidad Comodoro Rivadavia

Dr. ALBERTO RICARDO GAITAN
Secretario de Gobierno
y Función Pública
Municipalidad Comodoro Rivadavia

NESTOR J. B. J.
Intendente
Municipalidad de Comodoro

Los datos consignados en el presente formulario, útiles a los fines de la inscripción en el registro ambiental de transportistas de efluentes cloacales, detentan el carácter de **declaración jurada**.

DATOS DE LOS CHOFERES

Item 6.1.

3539 12

Listado de choferes afectados al servicio de transporte de efluentes cloacales				
	Nombre y Apellido	D.N.I.	Carnet de conducir	
			Vencimiento	Categoría
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

Lugar y fecha:

Firma y aclaración de representante Técnico


ABEL NORACIO BOYERO
 Secretario de Infraestructura
 Obras y Servicios Públicos
 Municipalidad Comodoro Rivadavia

Firma y aclaración del representante Legal


DR. DIEGO A. TOUSSAINT
 Secretario de Economía
 Turismo y Control de Gestión
 Municipalidad Comodoro Rivadavia


Dr. ALBERTO RICARDO GAITAN
 Secretario de Gobierno
 y Función Pública
 Municipalidad Comodoro Rivadavia

Firma y aclaración del Titular


NESTOR J. DI PIERO
 Intendente
 Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Los datos consignados en el presente formulario, útiles a los fines de la inscripción en el registro ambiental de transportistas de efluentes cloacales, detentan el carácter de **declaración jurada**.

RESOLUCION 3061/2016³³

VISTO:

El Artículo 31º de la Carta Orgánica Municipal, Ordenanza Municipal [3779/91](#) o Código Ecológico y el artículo 1º de la Ordenanza Municipal [3779-4/12](#) de niveles de ruidos de fuentes fijas, la Ordenanza Municipal [8095/04](#)³⁴ y la Ordenanza Municipal [5830/95](#)³⁵ y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer procedimientos que reglamenten la ordenanza N° [3779-4/12](#);

Que en el caso de ruidos molestos al vecindario, las normas deben fijar límites temporales para el cese de la afectación, tal cual lo determina la Carta Orgánica Municipal;

Que las soluciones conforme a la Ord. [8095/04](#), deben basarse, entre otros, en los siguientes principios de política ambiental:

Gradualidad: Entendido como el desarrollo gradual de acciones encaminadas a revertir las causas de las actuales situaciones ambientales, atendiendo al cumplimiento de metas fijadas y la adecuación en razón de demandas y necesidades de la sociedad, de la evolución de los conocimientos, de la disponibilidad tecnológica y de la capacidad de acción.

Integración: entendido como el complemento con los sectores del desarrollo económico, social, cultural, educativo con el fin de avanzar en distintas etapas de promoción y adecuación al sistema general de ambiente sano y equilibrado.

³³ Resolución Reglamentaria de Ordenanza N° [3779-4/12](#) (Artículo 87º Ordenanza N° [3779/91](#)) Publicada en el B.O N° [98/2016](#).(07/12/16)

³⁴ Ordenanza N° [8095/O4](#) sobre la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del ambiente del Municipio de Comodoro Rivadavia.- Sancionada el día 18 de marzo del 2004.- Promulgada por Resolución N° [507/04](#).-

³⁵ Ordenanza N° [5830/95](#) “Código de Procedimiento en Materia de Faltas” Sancionada el día 23 de Noviembre de 1995. Promulgada por Res N° [1534/03](#).-

Responsabilidad: entendido como la asunción de los costos ambientales resultantes de las diversas para recomponer los daños y/o para la conservación de bienes y servicios ambientales. El daño ambiental genera la obligación de recomponer;

Por ello:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE

Artículo 1º.- REGLAMENTAR el artículo 1º de la Ordenanza municipal [3779-4/12](#); estableciendo la gradualidad de las sanciones administrativas pasibles de ser utilizadas por la autoridad de aplicación, previamente a la disposición de cese de la contaminación, por ruidos molestos, en infracción al Código Ecológico Municipal

Artículo 2º.- ESTABLECER el esquema de sanciones que podrá utilizar la autoridad de aplicación cuando el ruido medido exceda lo establecido por la Ordenanza Municipal [3779-4/12](#), en el marco del protocolo de la Norma [IRAM 4062](#) y sucesivas actualizaciones de la misma, ha saber:

a- Intimación al infractor para el cese inmediato de la contaminación acústica, debiendo presentar un plan de adecuación operativo o de obras para insonorización en un plazo de diez (10) días hábiles.

b- En caso de incumplimiento a la suspensión o al plazo de entrega del plan de adecuación, la autoridad de aplicación procederá a la intimación, otorgando en esta oportunidad la mitad del plazo previamente establecido, correspondiendo al infractor una sanción (multa) equivalente a 100.000 módulos.

c- Si persistiera el incumplimiento del infractor, la autoridad de aplicación otorgara un último plazo equivalente a la mitad del establecido en el inciso b.

d- Si vencidos los plazos establecidos en el inciso “c”, aun persistiera el incumplimiento por parte del infractor, la autoridad de aplicación procederá a intimar al infractor para que produzca el cese de la actividad responsable del impacto acústico y de corresponder, se procederá a través de la secretaria correspondiente a la clausura.

e- Finalizadas las adecuaciones operativas y/o de aislamiento acústico, la autoridad de aplicación procederá a constatar con mediciones el resultado de la implementación del plan de adecuación. En caso de transgresión a los niveles de emisión acústica establecidos por la ordenanza Municipal [3779-4/12](#); se volverá a aplicar el mismo esquema expuesto, en los Incisos a, b, c y d, elevando la sanción a 300.000 módulos.-

Por cada constatación, subsiguiente al Inciso “e” que transgreda la norma establecida por la ordenanza Municipal [3779-4/12](#), se duplicara el monto de los módulos expuestos en el inciso anterior.

Artículo 3º.- Sin perjuicio del articulado precedente y cuando a criterio de la autoridad de aplicación mediaren causales que determinaran la inmediatez de proceder, esta podrá:

- Dar intervención al Juzgado de Faltas Municipal, a fin de que por su intermedio se resuelva de inmediato sobre el cese de la contaminación acústica.

- Suspender/clausurar de inmediato la actividad, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.-

Artículo 4º.- REFRENDARÁN la presente el Sr. Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Sr. Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión, el Sr. Secretario de Recaudación y el Sr. Secretario de Gobierno y Función Pública .

Artículo 5º.- De forma.-